



RESPUESTA A SOLICITUD N°MU030T0001743.

La Dirección de gestión ambiental da respuesta a la solicitud de acceso a la información ingresa el 13/08/2023 con el **N°:MU030T0001743.**

9. el municipio de Casablanca en este momento se encuentra en el nivel intermedio del SCAM, finalizado el 07 de NOV de 2022, mediante Of. Ord. Nro: 882

10. En materias de Adaptación, mitigación al cambio climático, se puede señalar que: Según Decreto 15, de la ley 21.202 Que modifica diversos cuerpos legales, con el objetivo de proteger los humedales urbanos, en su Art 4. ii. El Manejo de estos, considera los criterios de prácticas culturales significativas que aumenten su capacidad de adaptación y mitigación al cambio climático, por tanto, el municipio en la actualidad puede señalar:

1- Solicitud de Reconocimiento de Humedal Urbano – Estero de Casablanca. OF.ORD. Nro: 500 del 16 JUN 2023.

2- Solicitud de Reconocimiento de Humedal Urbano – Humedal el Jote. Ministerio de Medio Ambiente Res. Ex. N9 Del 29 Mar 2022.

3- Res. Exent. Nro 9/2022, “Declara admisible solicitud de reconocimiento de Humedal Urbano Estero el Jote”. Ministerio de Medio Ambiente

11. En materia de acuerdo de cooperación entre el municipio de Casablanca y otros entes privados o públicos, en materias ambientales se puede señalar que existen los siguientes:

1- Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la I. municipalidad de Casablanca. Decreto Alcaldicio: 637 del 27 ENE 2022.

2- Convenio de Colaboración entre la Universidad Técnico Federico Santa María y la I. municipalidad de Casablanca. Decreto Alcaldicio: 7371 del 09 SEP 2022.

3- Convenio de Colaboración entre Ekufal .SpA y la I. municipalidad de Casablanca. D.A. 4105 del 01 SEP 2020.

4- Convenio de Colaboración entre "COANIQUEM" y la I. municipalidad de Casablanca. para promover el programa de reciclaje de vidrio D.A. 8410 del 15 NOV 2018.

5- Convenio de Colaboración entre CRISTORO y la I. municipalidad de Casablanca. D.A. 3802 del 20 JUL 2016

6- Convenio de Colaboración entre "Fundación Todo Chilenter", y la I. municipalidad de Casablanca. Del 03 AGO 2023.

7- Convenio de Colaboración entre Salomón Mukarker y la I. municipalidad de Casablanca. D.A. 5681 del 20 Oct 2016.



8- Acuerdo de cooperación, "Municipios comprometidos con superar el plástico" Ley 21.368, entre "Fundación Basura" y la I. municipalidad de Casablanca. Del 23 MAR 2023.

Acuerdo
"Municipios comprometidos con supera el plástico"

La Ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, comenzó a regir en agosto de 2021 y su objetivo es la protección del medio ambiente y la disminución en la generación de residuos. Esta ley se sitúa en un periodo crítico para el medio ambiente, en donde la contaminación por plásticos alrededor del mundo tiene repercusiones a diferentes niveles, potenciando la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la contaminación de los océanos.

Considerando que los municipios son un actor clave para lograr la correcta implementación y fiscalización de esta ley, se crea la iniciativa "Municipios comprometidos con supera el plástico", la cual tiene por objetivo el compromiso por parte de los municipios al desarrollo de las siguientes acciones:

1. Generar un banner en su sitio web para que la ciudadanía pueda realizar de manera sencilla denuncias ante la detección de infracciones a esta ley.
2. Capacitar a fiscalizadores municipales sobre esta ley y sus disposiciones. Estas serán impartidas con ayuda de nuestras organizaciones.
3. Presentar un número mínimo de 2 denuncias mensuales por infracciones a la ley.
4. Certificar un mínimo de 3 locales de expendio de alimentos que cumplan con la ley a través de un sello (calcomanía) que así lo acredite. Los sellos serán facilitados a cada municipio por nuestras organizaciones.
5. Informar acerca del desarrollo y cumplimiento de las acciones comprometidas.

Aquellos municipios que se suscriban y comprometan con esta iniciativa obtendrán un reconocimiento ambiental por parte de la coalición Supera el Plástico y sus organizaciones, el cual será realizado a través de nuestras plataformas de redes sociales.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, el Municipio de Casablanca, región de Valparaíso de Chile, a 23 de Marzo de 2023, por medio de la presente se compromete a desarrollar las acciones antes señaladas, con el objetivo de contribuir a la correcta implementación y aplicación de la Ley 21.368.

 Macarena Guajardo Fundación Basura Pp. Coalición Supera el Plástico	 Ilustre Municipalidad de Casablanca
---	--

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Santiago, a 03 de agosto de 2023, entre **Municipalidad de Casablanca**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N°69.061.400-6, representada para estos efectos por su alcalde don **Francisco Riquelme López**, cédula nacional de identidad N° **13.191.233-1**, ambos domiciliados en **Av. Constitución #111**, de la comuna de Casablanca, y la **FUNDACIÓN TODO CHILENTER**, RUT 65.178.170-1 en adelante “La Fundación”, representado por don **Matías González Pacheco**, RUT **15.959.471-8**, ambos domiciliados en, Av. Compañía 4365, Quinta Normal, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: la Municipalidad de Casablanca, corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regida por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural, viene en establecer un convenio de colaboración y cooperación mutua con la Fundación Chilenter.

SEGUNDO: Por este acto “Municipalidad de Casablanca” hará entrega periódicamente de equipos computacionales identificados como “CPU, Monitores, Impresoras y Otros”, a “La Fundación” quien los recibe en dominio para ser sometidos a reacondicionamiento y/o valorizarlos para su posterior reciclaje según su estado de conservación o su nivel tecnológico.

TERCERO: “La Fundación”, de común acuerdo con “La Municipalidad”, entregará en forma gratuita parte de los mencionados equipos computacionales a establecimientos educacionales participantes del Centro de Innovación Tecnológico del Ministerio de Educación. Si “La Municipalidad” lo desea, se pueden generar la instalación de “Laboratorios Digitales” a colegios u organizaciones sociales que elijan. Para dar paso a la instalación de “Laboratorios Digitales”, “La Empresa” deberá financiar el costo de los equipos.

CUARTO: La **Municipalidad** se obliga a despachar el equipamiento computacional a un solo lugar dentro de la ciudad de Santiago que indique al efecto La Fundación. Este despacho se efectuará en el plazo que las partes acuerden. Será responsabilidad de La Fundación el borrado seguro de la información contenida en los discos duros con el Software Blancco y con los Métodos de Borrado: US Army AR380-9 - DoD 5220.22-M ó

similares previamente validados por Municipalidad de Casablanca. Además será responsabilidad de La Fundación el respectivo licenciamiento original de cada computador recibido y reacondicionado.

Los gastos de cuidado, conservación y demás, serán de cargo de La Fundación.

QUINTO: La Fundación será responsable de los procesos de reciclaje y/o disposición final segura de los residuos resultantes de proceso de reacondicionamiento así como de los materiales de los bienes identificados como "Otros" en Anexo.

SEXTO: Este Convenio tendrá vigencia hasta la total por un año y se renovará automáticamente. De no desear seguir con el convenio, La Empresa deberá informar a la fundación con una anterioridad de 30 días hábiles antes de que el mismo se renueve.

SEPTIMO: Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la Competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Personería. La personería de don Francisco Riquelme López, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4086 de fecha 01 de julio de 2021.

La personería de don Matías González Pacheco para representar a la **FUNDACIÓN TODO CHILENTER** consta de escritura pública de fecha **18 de abril de 2022**, otorgada por firma Electrónica por el Notario Eduardo Javier Diez Morello.



Matías González Pacheco
Director Ejecutivo
Fundación Chilenter



Francisco Riquelme López
Alcalde
Ilustre Municipalidad De Casablanca

DECRETO ALCALDICIO Nº 3802
Casablanca, 20 de julio de 2016

VISTOS

- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.
- 2.- Acuerdo número 3207 del H. Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria número 1046 de fecha 12 de julio de 2016.
- 3.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONSIDERANDO



- 1.- La conveniencia de celebrar un Convenio de Colaboración entre la I. Municipalidad de Casablanca y la empresa Transporte Cerrillos SpA, o Cristoro Reciclaje, rut 80.935.000-2, con el fin de aunar esfuerzos en tareas de reciclaje de vidrio en la comuna de Casablanca.

DECRETO

- I.- Apruébese Convenio de Cooperación entre la I. Municipalidad de Casablanca y la empresa Transporte Cerrillos SpA, o Cristoro Reciclaje, rut 80.935.000-2, con el fin de aunar esfuerzo en efectuar una labor conjunta en el proceso de reciclaje de vidrio en la comuna, por un plazo de 5 años a contar la fecha de suscripción del presente instrumento.
- II.- La Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente convenio.

III.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Leónel Bustamante González
Secretario Municipal
I. Municipalidad de Casablanca



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Dir. Aseo

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Y

CRISTORO RECICLAJE

(CAMPAÑA RECICLAJE DE VIDRIO)

En Casablanca, a 20 de julio de 2016 entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.400-6 representada por su Alcalde Titular Sr. **RODRIGO MARTINEZ ROCA, CHILENO**, Cédula Nacional de Identidad número 9.901.641-8, ambos domiciliados en calle **CONSTITUCION N°111**, comuna de **CASABLANCA**, por una parte; y por la otra **TRANSPORTE CERRILLOS SpA** (en adelante, "**CRISTORO RECICLAJE**"), Rut 80.935.000-2, representada por los señores **GULLERMO TORO HARNECKER**, chileno, cédula de **Datos personales o sensibles** Gerente de Administración y **PEDRO TORO HARNECKER**, cedula de **Datos personales o sensibles** Gerente de Operaciones, ambos domiciliados **Datos personales o sensibles** se ha suscrito el siguiente convenio:

Primero: ANTECEDENTES

La **MUNICIPALIDAD** y **CRISTORO RECICLAJE** han acordado aunar sus esfuerzos a fin de efectuar una labor conjunta en el proceso de reciclaje de vidrio en la comuna y el cual se realizará en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

Segundo: Para la ejecución del presente convenio, **CRISTORO RECICLAJE** instalará 6 campanas de reciclaje de vidrio dentro de la comuna de **CASABLANCA**, a fin de que se deposite en dichos recipientes el vidrio desechado.

Las ubicaciones para las referidas campanas son las siguientes:

- PLAZA CALLE 1 POR AVENIDA HUIDOBRO.
- PLAZA AV MENBRILLAR POR CALLE CAUPOLICAN.
- SUPERMERCADO ERBI, FRENTE COLEGIO AV. PORTALES.
- SUPERMERCADO ERBI, FRENTE COLEGIO AV. PORTALES.
- SUPERMERCADO ERBI, FRENTE COLEGIO AV. PORTALES.
- AFUERA SUPERMERCADO SANTA ISABEL AV. PORTALES.

Cada vez que las campanas se encuentren con su máximo volumen, **CRISTORO RECICLAJE** procederá a efectuar el retiro del vidrio acopiado, manteniendo siempre una estricta limpieza de las campanas en su lugar de ubicación y la buena presencia de éstas. Por lo anterior **CRISTORO RECICLAJE** visitará en forma periódica las campanas.

CRISTORO RECICLAJE se pone a disposición de la **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** para atender casos extraordinarios o problemas que surjan de las campanas.

Tercero: La **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, por su parte, extenderá los permisos correspondientes para la instalación de las campanas, y para el retiro de vidrio, en las ubicaciones acordadas en la cláusula segunda precedente, según lo exija la normativa vigente, así como también la que pueda entrar en rigor durante la vigencia del presente convenio.

Cuarto: La **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** no asumirá costo alguno en reparación de campanas ni transporte de material, sin embargo se compromete a avisar a **CRISTORO RECICLAJE** si las campanas presentan problemas.

Quinto: Durante la vigencia del presente Convenio, la **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** conservará la facultad de modificar las ubicaciones de todas y/o alguna de las campanas de reciclaje en el caso de que éstas no cumplan con la calidad de "receptoras de vidrio" para la cual han sido instaladas. En ausencia de dicha circunstancia, la **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** se obliga a mantener al menos el número de campanas acordado en cada una de las ubicaciones estipuladas en la cláusula segunda precedente, durante la vigencia del presente convenio.

Por su parte **CRISTORO RECICLAJE**, se reserva el derecho de reemplazar las campanas, manteniendo la ubicación asignada, previo informe y coordinación con la **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**.

Sexto: **CRISTORO RECICLAJE** se compromete a:

1. Entregar a **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** un reporte mensual de las cantidades de vidrio retiradas desde las campanas ubicadas en la comuna.
2. Realizar la difusión del Programa de Reciclaje e insertar la imagen corporativa Municipal en cada una de las campanas de reciclaje (adhesivo).

Séptimo: El vidrio que se recolecta a través de esta vía es entregado por **CRISTORO RECICLAJE** a Cristalerías Toro SpA, Rut 93.372.000-4, para su disposición final. Dicha compañía lo recibe y procesa, para luego disponer finalmente de él según Resolución Exenta Nº 040532 del 10 de agosto de 2010 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

Octavo: El presente Convenio de Colaboración se extiende para hacer más eficiente e informada la Campaña de Reciclaje de vidrio que **CRISTORO RECICLAJE** está realizando y a la cual la **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** se adhiere.

Noveno: Se deja constancia que el presente Convenio no implica ni puede implicar exclusividad alguna en relación a **CRISTORO RECICLAJE**, motivo por el cual, la Municipalidad podrá informar o convenir en los mismo términos con otra(s) empresas que desarrollen el giro o actividad de la empresa respecto de ubicaciones distintas a aquellas pactadas en la cláusula segunda precedente.

Décimo: El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y su vigencia se extenderá por el plazo de 5 años, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, mediante comunicación escrita a la otra vía carta certificada con 60 días de anticipación a su vencimiento.

Décimo primero: El presente convenio se suscribe en 4 ejemplares de idéntica fecha, tenor y validez, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

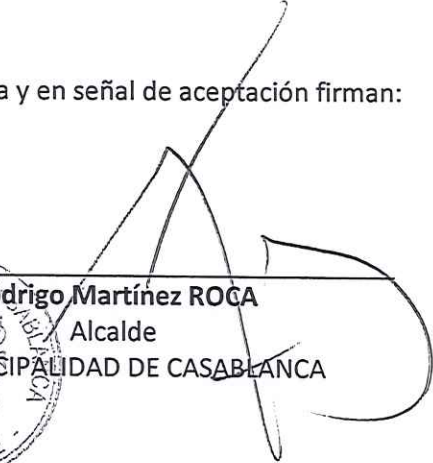
Décimo segundo: Para todos los efectos del presente convenio, **CRISTORO RECICLAJE** designa como administradora del convenio a doña Eliana Tapia Guzmán (Gerente División Reciclaje), quien tendrá a su cargo la coordinación con la Municipalidad y la implementación de los acuerdos pactados en el presente documento y que firma en señal de aceptación.



Handwritten signature and stamp of the Municipality of Casablanca.

Personerías: La personería de don **Rodrigo Martínez Roca** para actuar en representación de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA consta de Decreto Alcaldicio N° 3616 de 06 de diciembre de 2012. La personería de don **GUILLERMO TORO HARNECKER y PEDRO TORO HARNECKER** para representar a Transporte Cerrillos SpA (**CRISTORO RECICLAJE**), consta en escritura pública de fecha 8 de octubre de 2013, otorgada en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, bajo el repertorio N° 6706 – 2013.

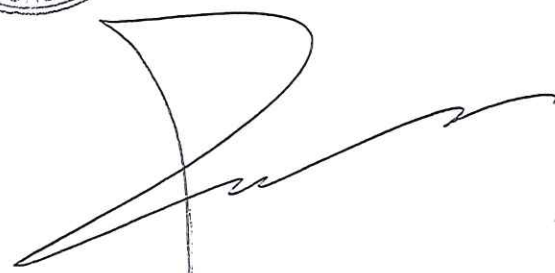
Previa lectura y en señal de aceptación firman:



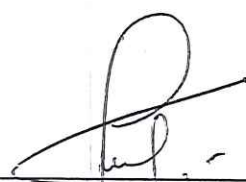
Rodrigo Martínez ROCA
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



Guillermo Toro Harnecker
Gerente Administración
Transportes Cerrillos SpA
CRISTORO RECICLAJE



Pedro Toro Harnecker
Gerente Operaciones
Transportes Cerrillos SpA.
CRISTORO RECICLAJE



Eliana Tapia Guzmán
Gerente División Reciclaje de Vidrio
Transportes Cerrillos SpA
CRISTORO RECICLAJE



MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
TIERRA CON HISTORIA

00004105

DECRETO ALCALDICIO N°
Casablanca,

-1 SEP 2020

VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por el Director de Gestión Medio Ambiental.
- 2.- Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y la empresa Ekufal SPA.
- 3.- Art. 4 letra b.) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:
DIGEMA

- 1.- Que la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** dentro de la planificación de la Dirección de Gestión Medio Ambiental, considera velar por la protección del medio ambiente, estableciendo y ejecutando políticas que fomenten acciones de reducción, reutilización y reciclaje, amparados por la letra d) y e) del artículo 25 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual establece que la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, debe proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia.
- 2.- Que la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** manifiesta su voluntad de participar en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), el cual permite instaurar en la institucionalidad municipal, un modelo de gestión que integre el factor ambiental en su orgánica, su infraestructura, su personal, sus procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad. Además, reconoce la necesidad de establecer alianzas que fortalezcan el desarrollo de su programa ambiental con distintos actores del territorio.
- 3.- Que el artículo 4 letra b.) de la Ley N° 18.695, establece la facultad de los municipios en orden a desarrollar funciones relativas a la protección de la salud y el medio ambiente.
- 4.- La conveniencia de suscribir el Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y la empresa Ekufal SPA.

DECRETO:

- I.- Apruébese Convenio de Colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y la empresa Ekufal.
- II.- La Dirección de Gestión Medio Ambiental, estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca

RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
DGMA
RMR/JRC/pmm



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
Y
EKUFAL SPA.

En Casablanca de Chile, a 01 de Septiembre de 2020, comparece por una parte la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.061.400-6 representada por su Alcalde **Sr. Rodrigo Paulo Martínez Roca**, chileno, Cédula Nacional **Datos personales o sensibles** ambos domiciliados en Avenida Constitución N° 111, comuna de Casablanca; y por la otra parte, comparece la empresa **EKUFAL SpA**, Giro Reciclaje de Aceite Vegetal Usado, Rol Único Tributario N° 76.438.056-8, representada por **Don Ignacio Sierra Bou**, chileno, Cedula de Nacional **Datos personales o sensibles** domiciliado para estos efectos en **Datos personales o sensibles** quienes, de común acuerdo, señalan lo siguiente:

Primero: La **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** dentro de la planificación de la Dirección de Gestión Medio Ambiental, considera velar por la protección del medio ambiente, estableciendo y ejecutando políticas que fomenten acciones de reducción, reutilización y reciclaje, amparados por la letra d) y e) del artículo 25 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual define que la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato debe proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia.

Segundo: La **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** manifiesta su voluntad de participar en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), el cual permite instaurar en la institucionalidad municipal un modelo de gestión que integre el factor ambiental en su orgánica, su infraestructura, su personal, sus procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad. Además, reconoce la necesidad de establecer alianzas que fortalezcan el desarrollo de su programa ambiental con distintos actores del territorio.

Tercero: Que, en una constante actualización de los procedimientos y adecuación al marco legal vigente, incorpora aspectos contenidos en la Ley 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, y en específico lo dispuesto en su artículo 1 "Objeto. La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente". Asimismo, en la letra e) del artículo 30 se define que "A fin de colaborar con el adecuado cumplimiento del objeto de esta ley, las municipalidades: Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización".

Cuarto: Que, la empresa **EKUFAL SpA.**, es una empresa nacional orientada al reciclaje de Aceites Vegetales Usados, en adelante AVU, para la transformación en Biodiesel. Cuenta con logística e instalaciones apropiadas y debidamente autorizadas sanitaria y ambientalmente para su funcionamiento, respaldadas por las siguientes resoluciones:

- Resolución Sanitaria N°1152/2015 que autoriza el funcionamiento de la Planta de Recepción, Almacenamiento, Acondicionamiento y comercialización de residuos industriales no peligrosos, consistentes en aceite vegetal usado.
- Resolución Sanitaria N°1710/2015; N°887/2018 y N°928/2019 que autoriza el retiro y traslado de residuos industriales no peligrosos, consistentes en aceite vegetal usado.



Quinto: La empresa **EKUFAL SpA**, se compromete a:

- Proporcionar e instalar como plan piloto dos contenedores para la valorización y disposición de AVU en la Plaza Gabriela Mistral y Calle Punta Arenas, el cual estará sujeto a evaluación en un periodo de seis meses posterior a la firma de este convenio. Si la respuesta de la comunidad a la entregar de AVU en puntos verdes supera los 100 litros mensuales, en un período de 3, se deberá implementar contenedores en más puntos verdes o puntos requeridos por la comunidad en coordinación con la Unidad de Gestión Medio Ambiental Municipal.
- La instalación de dos contenedores de 60 litros en la Planta Municipal de Segregación ubicada en el Centro de Tratamiento Intermedio de Residuos.
- La instalación de contenedores, así como también el retiro, transporte y disposición final del AVU, será exclusivamente de cuenta y cargo de la empresa **EKUFAL SpA**.
- Efectuar el retiro, transporte y disposición final de Aceites Vegetales Usados (AVU), en y desde Locales Comerciales, Restaurantes, Hoteles, Establecimientos Educativos y Puntos Limpios de la comuna de Casablanca, de forma gratuita. Se trabajará con aquellos establecimientos privados que generen AVU y que firmen el documento de comodato de los contenedores.
- Entregar al Departamento de Medio Ambiente de la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** un catastro mensual y/o anual de los litros de AVU recolectado en su municipio, así como datos estadísticos y certificado mensual de gestión o disposición final de lo recolectados de puntos verdes comunal y del Centro de Tratamiento de Residuos.

Sexto: La **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, se compromete a:

- Ejecutar sus mejores esfuerzos para que la mayor cantidad de generadores de AVU segreguen y reciclen sus residuos, realizando campañas de segregación y valorización de AVU, además de incorporar este residuo en todas las líneas de trabajo al Plan de Gestión de Residuos Reciclables.

Séptimo: **EKUFAL SpA**. y la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** se comprometen a realizar la difusión pública de este proyecto en sus medios de prensa, página web, redes sociales, entrevistas o cualquier otro medio de comunicación que posibilite la visibilidad de este convenio de cooperación.

Octavo: Se deja expresa constancia en este instrumento que la empresa **EKUFAL SpA**. Será la única responsable por todo daño que se produzca con motivo de la ejecución de sus obligaciones, ya sea en el retiro, transporte o disposición de los Aceites Vegetales Usados, por lo tanto, se exime de toda responsabilidad a la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, de todo daño, directo o indirecto, previsto o imprevisto que se haya producido como consecuencia de la ejecución de las obligaciones de **EKUFAL SpA**.

Noveno: El presente convenio empezará a regir desde la fecha de su celebración y tendrá una duración de un año, prorrogándose automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su interés en ponerle término, dando aviso por escrito a la otra, con, a lo menos dos meses de anticipación a la fecha de término. Cada una de las partes se compromete a designar un funcionario titular y otro suplente, para coordinar las acciones establecidas en el convenio.

Décimo: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
TIERRA CON HISTORIA



Décimo primero: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA y dos en poder de la empresa EKUFAL SpA.

Décimo segundo: La personería de Sr. **Rodrigo Martínez Roca** para representar a la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional Valparaíso, de fecha 01 de diciembre de 2016, y en Decreto Alcaldicio N°6495 de fecha 06 de diciembre del 2016.

Décimo tercero: Toda modificación o complemento que en lo sucesivo se introduzca a este mandato se efectuara mediante documento escrito, que una vez datado y firmado por las partes, se considerara parte integrante del mismo.



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

—
IGNACIO SIERRA BOU
Represente Legal
EKUFAL SPA.

DECRETO ALCALDICIO - Nº 005681

Casablanca, 20 OCT 2016

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio Nº 3804 y Convenio de Cooperación medio Ambiental entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Salomón Mukarker Álvarez y Club Deportivo Unión Casablanca, ambos de fecha 20 de julio de 2016.
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Mem. Nº 160/2016 de la directora de Medio Ambiente Aseo y Ornato, de fecha 19 de octubre de 2016, que solicita la modificación Decreto Alcaldicio Nº 3804 y Convenio de Cooperación medio Ambiental entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Salomón Mukarker Álvarez y Club Deportivo Unión Casablanca, ambos de fecha 20 de julio de 2016, en el sentido cambiar la representación del Club Unión Casablanca. correspondiéndole a don **Luis Aguirre Acuña**, Rut. Datos personales o sensibles
- 2.- El Certificado de Vigencia y Directorio del Instituto Nacional de Deportes, de fecha 17 de octubre de 2016.

DECRETO:

- I.- Modifíquese Decreto Alcaldicio Nº 3804 y Convenio de Cooperación medio Ambiental entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Salomón Mukarker Álvarez y Club Deportivo Unión Casablanca, ambos de fecha 20 de julio de 2016, en el sentido que la representación corresponderá a don **Luis Aguirre Acuña**, Rut. Nº Datos personales o sensibles
- II.- En lo no modificado, se mantiene vigente el decreto y contrato primitivo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca

JUAN ALFONSO BARROS DIEZ
Alcalde (S)
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Aseo y Ornato

**CONTRATO MODIFICACIÓN
CONVENIO DE COOPERACION MEDIO AMBIENTAL**

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

SALOMON MUKARKER

Y

CLUB DEPORTIVO UNION CASABLANCA

En Casablanca, 20 de octubre de 2016, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde subrogante don **JUAN ALFONSO BARROS DIEZ**, cédula **Datos personales o sensibles** ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número ciento once, en adelante "La Municipalidad" por una parte don **SALOMON MUKARKER ALVAREZ**, RUT. N° 10.404.643-6, domiciliado en Avenida Portales N° 783, Casablanca; y el **CLUB DEPORTIVO UNION CASABLANCA**, Rut. N° 65.080.835-5, representado por su presidente don **LUIS AGUIRRE ACUÑA**, Rut. N° **Datos personales o sensibles** en adelante "el prestador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante Decreto Alcaldicio N° 3804 de fecha 20 de julio de 2016 aprobó Convenio de Cooperación medio Ambiental entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Salomón Mukarker Álvarez y Club Deportivo Unión Casablanca.

SEGUNDO: Las partes vienen a modificar el convenio en el sentido que la representación del Club Deportivo Unión Casablanca, corresponderá a don Luis Aguirre Acuña, Rut. N° 8.999.775-5.

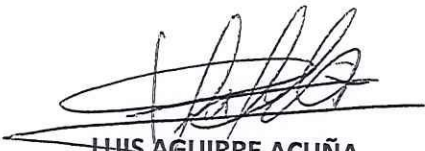
TERCERO: En lo no modificado rige plenamente el convenio primitivo.

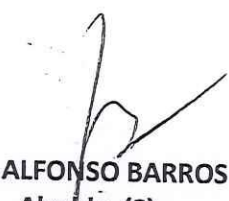
CUARTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. -

QUINTO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616 de fecha 06 de diciembre de 2012.

SEXTO: La personería de don Luis Aguirre Acuña, consta de certificado de vigencia de directorio del Instituto nacional de Deportes, de fecha 17 de octubre de 2016.

SEPTIMO: La personería del Sr. Juan Alfonso Barros Diez, consta de Decreto Alcaldicio N° 5151 de fecha 22 de septiembre de 2016.


LUIS AGUIRRE ACUÑA
pp. Club Deportivo Unión Casablanca


JUAN ALFONSO BARROS DIEZ
Alcalde (S)
Ilustre Municipalidad de Casablanca



Nº DE REGISTRO: 502183-9

IND/Dirección Regional de Deportes de la V de Valparaíso

FECHA: 17-10-2016

OBJ: Certificación que indica Art. 36 Ley Nº 19.712

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y DIRECTORIO

JORGE DIAZ FERNANDEZ, que suscribe en su calidad de Director Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile,

CERTIFICA

1. Que la Organización Deportiva denominada **CLUB DEPORTIVO UNION CASABLANCA**, conforme lo autoriza el inciso primero del artículo 38 de la Ley Nº 19.712, ha hecho el depósito de copia autorizada del Acta de la Asamblea Constitutiva celebrada el 11-03-2014 y del estatuto que en la misma se aprobó.
2. Que por el hecho del depósito realizado con arreglo a la norma citada, por así disponerlo el Artículo 34 de la misma Ley, la organización Deportiva individualizada goza de personalidad jurídica, la que se ha registrado bajo el Nº 502183-9, con fecha 20-03-2014 en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas y se encuentra vigente hasta el 28-09-2018.
3. Que según los antecedentes proporcionados por la propia Organización Deportiva, su directorio vigente se encuentra integrado por las siguientes personas:

PRESIDENTE(A):	LUIS AGUIRRE ACUÑA
VICEPRESIDENTE(A)	FRANCO NAVARRO YEUTO
SECRETARIO(A):	CHRISTIAN GALLARDO RODRIGUEZ
TESORERO(A):	CRISTOPHER GARRIDO SANTIBAÑEZ
DIRECTOR(A):	JOAN MATUS SEGUEL

Rut:	Datos personales o sensibles
Rut:	Datos personales o sensibles
Rut:	Datos personales o sensibles
Rut:	Datos personales o sensibles
Rut:	Datos personales o sensibles

4. Se otorga el presente certificado de vigencia para los fines pertinentes.

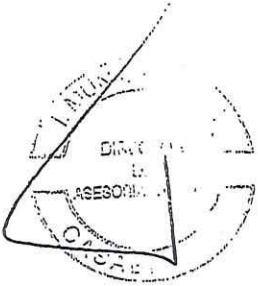


JORGE DIAZ FERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

DECRETO ALCALDICIO Nº 003804
Casablanca, 20 JUL 2016

VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato mediante memorando Nº 70/2016.
- 2.- Carta Compromiso entre don Salomón Mukarker Álvarez y el Club Deportivo Unión Casablanca, de fecha 02 de mayo de 2016.
- 3.- El Acuerdo Nº 3208 del Honorable Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria Nº 1046 de fecha 12 de julio de 2016.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONSIDERANDO

- 1.- La necesidad de aunar sus esfuerzos a fin de efectuar una labor conjunta en el proceso de reciclaje de plásticos en la comuna.
- 2.- La conveniencia de suscribir un "CONVENIO DE COOPERACIÓN MEDIO AMBIENTAL" entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, SALOMÓN MUKARKER y el CLUB DEPORTIVO UNIÓN CASABLANCA, para la recolección segregada de envases plásticos y su posterior reciclaje.



DECRETO:

- I.- Apruébese "CONVENIO DE COOPERACIÓN MEDIO AMBIENTAL" entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, el Sr. SALOMÓN MUKARKER ÁLVAREZ, Rut. [redacted] domiciliado en Avenida Portales Nº 783, Casablanca; y el CLUB DEPORTIVO UNIÓN CASABLANCA, Rut. Nº 65.080.835-5, representado por su presidente el Sr. Manuel Osvaldo Campos Parra, [redacted] para la recolección segregada de envases plásticos y su posterior reciclaje, por el plazo de dos años.

- II.- El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:

Alcaldía

Dep. Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Jurídico

CONVENIO DE COOPERACIÓN MEDIO AMBIENTAL

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

SALOMÓN MUKARKER

Y

CLUB DEPORTIVO UNIÓN CASABLANCA

En Casablanca, a 20 de julio de 2016 entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.400-6 representada por su Alcalde Titular Sr. RODRIGO MARTINEZ ROCA, chileno, Cédula Nacional de Identidad [Datos personales o sensibles] ambos con domicilio en calle Constitución N° 111, comuna de Casablanca, por una parte; y por la otra parte, el Sr. SALOMÓN MUKARKER ÁLVAREZ, [Datos personales o sensibles] domiciliado [Datos personales o sensibles] y el CLUB DEPORTIVO UNIÓN CASABLANCA, Rut. N° 65.080.835-5, representado por su presidente el Sr. Manuel Osvaldo Campos Parra, [Datos personales o sensibles] Se ha suscrito el siguiente convenio:

Primero: ANTECEDENTES: La MUNICIPALIDAD y SALOMÓN MUKARKER ÁLVAREZ han acordado aunar sus esfuerzos a fin de efectuar una labor conjunta en el proceso de reciclaje de plásticos en la comuna, el cual se realizará en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

Segundo: Para la ejecución del presente convenio la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA autorizará a SALOMÓN MUKARKER a instalar contenedores en diferentes puntos de la ciudad, para la recolección segregada de envases plásticos y su posterior reciclaje.

Tercero: Cada vez que los contenedores se encuentren con su máximo volumen, SALOMÓN MUKARKER procederá a efectuar el retiro del plástico acopiado, manteniendo siempre una estricta limpieza de los contenedores en su lugar de ubicación y la buena presencia de éstos.

Cuarto: A su vez SALOMÓN MUKARKER ÁLVAREZ, se compromete a entregar un aporte mensual al CLUB DEPORTIVO UNIÓN CASABLANCA, que se desglosa de la siguiente manera:

- Durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero; la suma mensual de \$60.000.-
- Durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre; la suma mensual de \$35.000.-

Quinto: La I. MUNICIPALIDAD designa como Unidad Técnica a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quién autorizará la instalación de los Contenedores recolectores.

Sexto: La MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA no asumirá costo alguno en reparación de los contenedores ni transporte de material.

Séptimo: Durante la vigencia del presente Convenio, la MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA conservará la facultad de retirar o modificar las ubicaciones de todos y/o algunos de los contenedores de reciclaje en el caso de que éstos no cumplan con la calidad de "receptores de plástico" para la cual han sido instaladas. De igual manera y previa solicitud de la Unidad Técnica, podrá aumentar o disminuir la cantidad de contenedores sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, tanto para SALOMÓN MUKARKER como para el CLUB DEPORTIVO UNIÓN CASABLANCA.

Octavo: Para mejorar la recolección de envases plásticos, se instalarán diez contenedores adicionales a los ya existentes, dichos Contenedores serán armados por la I. Municipalidad pero los materiales serán apostados por SALOMÓN MUKARKER, quién al término del presente convenio podrá quedarse en propiedad con dos de ellos. Los Contenedores deberán estar armados con perfiles de fierro y malla tipo Acma, con señalética de 90 centímetros x 60 centímetros identificando el tipo de residuo y los responsables del programa de reciclaje y los números de teléfonos para atender emergencias.

Noveno: El presente Convenio regirá desde el día 25 de junio de 2016 y su vigencia se extenderá por el plazo de **dos años**, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, mediante comunicación escrita a la otra vía carta certificada con 60 días de anticipación a su vencimiento.

Décimo: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de idéntica fecha, tenor y validez, quedando dos de ellos en poder de la I. Municipalidad, uno en poder de SALOMÓN MUKARKER y uno en poder del CLUB DEPORTIVO UNIÓN CASABLANCA.

Décimo primero: Personería: La personería de don **Rodrigo Martínez Roca** para actuar en representación de la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** consta en la Sentencia de Proclamación de Alcaldes. Elecciones Municipales 2012, de fecha 30 de noviembre de 2012 del Tribunal Electoral Regional, V Región, Valparaíso. La personería de don **Manuel Osvaldo Campos Parra** para representar al **CLUB DEPORTIVO UNIÓN CASABLANCA**, consta de Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, de fecha 21 de junio de 2016.

Previa lectura y en señal de aceptación firman:



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

SALOMÓN MUKARKER ÁLVAREZ

MANUEL OSVALDO CAMPOS PARRA
CLUB DEPORTIVO UNIÓN CASABLANCA

CERTIFICADO N° 178/2016

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca que suscribe, certifica que:

El H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 1046 efectuada el Martes 12 de julio de 2016, adoptó los siguientes Acuerdos:

ACUERDO N° 3207: "Por unanimidad del H. Concejo Municipal, se acuerda autorizar al Sr. Alcalde, para suscribir Convenio de Colaboración con la empresa de Transporte Cerrillos SPA "Cristoro Reciclaje", R.U.T. N°80.935.000-2, para hacer más eficiente e informada la campaña de reciclaje de vidrio en la comuna por un plazo de cinco años."

ACUERDO N° 3208: "Por unanimidad del H. Concejo Municipal, se acuerda autorizar al Sr. Alcalde suscribir Convenio de Cooperación Medio Ambiental con la empresa Salomón Mukarker Álvarez, Datos personales o sensibles y el Club Deportivo Unión Casablanca R.U.T. N°65.080.835-5, para aunar esfuerzos con el fin de efectuar una labor conjunta en el proceso de reciclaje de plásticos en la Comuna por un plazo de dos años."



Leonel Hto. Bustamante González
Secretario Municipal

CASABLANCA, 19 de julio de 2016.-

DECRETO ALCALDICIO N° 00007371
Casablanca,

09 SEP 2022



- 1.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Convenio de Cooperación entre la Universidad Técnico Federico Santa María y la Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- 3.- Lo solicitado por la Dirección de Gestión Medio Ambiental, mediante Memorando N°156 de fecha 30 de agosto de 2022.

- 1.- Que, la Ilustre Municipalidad de Casablanca es una corporación autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna.
- 2.- Que, el artículo 3°, inciso primero, de ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, disposición que forma parte del Título I "Normas Generales", aplicable a todos los órganos de la Administración, con independencia de sus singularidades, preceptúa que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.
- 3.- Luego, la ley N° 18.575, en el inciso segundo de su artículo 5° -precepto que también integra el mencionado acápite-, en concordancia con el inciso segundo del anotado artículo 3°, dispone que "Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones".
- 4.- Que, la Universidad Técnica Federico Santa María, ha manifestado su interés por participar en el proceso del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) de Casablanca.
- 5.- Que, dicho convenio tiene como propósito crear y difundir nuevos conocimientos y formar integralmente profesionales idóneos en el ámbito científico tecnológico y, a través, de sus distintas Direcciones, Centros y Unidades Académicas, realizar estudios de investigación en distintas áreas, entre ellas en el cambio medioambiental como lo es la Certificación Ambiental Municipal (SCAM) de Casablanca.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el **CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**, y la Ilustre Municipalidad de Casablanca, con el objeto general de crear y difundir nuevos conocimientos y formar integralmente profesionales idóneos en el ámbito científico tecnológico y, a través, de sus distintas Direcciones, Centros y Unidades Académicas, realizar estudios de investigación en distintas áreas, entre ellas en el cambio medioambiental como lo es la Certificación Ambiental Municipal (SCAM) de Casablanca, y el objetivo específico señalados en los Artículos quinto y sexto del Convenio, lo que consigna:

Por Parte de la Universidad Técnica Federico Santa María.

- Diseñar, ejecutar y evaluar programas y acciones tendientes a la colaboración reciproca en programas de formación de pre y postgrado, prácticas profesionales, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación básica y/o aplicada u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus objetivos específicos y fines propios.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

- Apoyo en la gestión ambiental local que desarrollar la Ilustre Municipalidad de Casablanca, con énfasis en transferencia tecnológica, en evaluación de métricas ambientales para el proceso de toma de decisiones y afianzar los objetivos de desarrollo sostenible y cambio climático.

Estas actividades tienen como objetivo acercar a la comunidad universitaria a experiencias reales bajo un enfoque de la academia y sector público a nivel regional y comunal.

- Los procesos de transferencia de conocimiento y tecnología se realizarán bajo un enfoque científico y académico para fortalecer las líneas de acción de medio ambiente prioritarias para la comuna de Casablanca y sus alrededores.

Por parte de la Ilustre Municipalidad de Casablanca.

- Gestionar la información necesaria para el desarrollo de estrategias de transferencia tecnológica y de investigación académica de mutuo interés. Además de facilitar el levantamiento de información en caso de ser necesario.
- El apoyo continuo a las iniciativas que surjan, a través, del referido convenio, facilitando la comunicación entre entidades públicas, regionales con el objetivo de proporcionar información requerida para el desarrollo de las iniciativas y además afianzar los vínculos entre la investigación académica y el sector público.
- Postular a fondos concursables disponibles en el Gobierno Regional de Valparaíso, Subsecretaría de Desarrollo Regional de Valparaíso, Fondos de Protección Ambiental u otros fondos nacionales o internacionales disponibles, con el fin de financiar las iniciativas y proyectos que se ejecuten al alero del convenio, previo acuerdo de ambas partes.
- Generar cupos de práctica profesional industrial o práctica profesional laboral para estudiantes de la Universidad Técnica Federico Santa María, para que desempeñen labores en la Dirección de Gestión Medio Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Casablanca.

II.- Nómbrase en calidad de Coordinadora del presente Convenio a doña **ALEXA GONZÁLEZ CARRASCO**, Cédula de Datos personales o sensibles Ingeniera Ambiental de la Dirección de Gestión Medio Ambiental por parte de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, conforme al punto "octavo" del Convenio de Cooperación con la Universidad Técnica Federico Santa María.

III.- La Dirección de Gestión Medio Ambiental deberá fiscalizar el cumplimiento del presente convenio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca

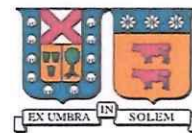


FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Digema.
FRL/JPLT/egp.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Y

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

En Casablanca, a 10 de junio del 2022, comparece por una parte la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°69.061.400-6, en adelante la “**Municipalidad**”, representada por su Alcalde **Sr. Francisco Riquelme López**, chileno, Cédula Nacional **[Datos personales o sensibles]** ambos domiciliados en Avenida Constitución N° 111, comuna de Casablanca; y por la otra parte, comparece la **UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**, Rol Único Tributario N° 81.668.700-4, representada por su Rector **Sr. Darcy Fuenzalida O’Shee**, chileno, Cédula de Nacional **[Datos personales o sensibles]** ambos con domicilio **[Datos personales o sensibles]** en adelante la “**Universidad**”, se ha suscrito el siguiente convenio:

Primero: La **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** dentro de la planificación de la Dirección de Gestión Medio Ambiental, considera velar por la protección del medio ambiente, estableciendo y ejecutando políticas que fomenten la adaptación al cambio climático y la conciencia socioambiental de los habitantes de la comuna, amparados por la letra d) y e) del artículo 25 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cual define que la unidad encargada de la función de medio ambiente, debe proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia.

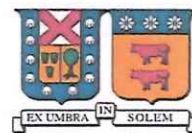
Segundo: La **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** en su voluntad de participar en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), el cual permite instalar en la institucionalidad municipal un modelo de gestión que integre el factor ambiental en su orgánica, su infraestructura, su personal, sus procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad. Además, reconoce la necesidad de establecer alianzas que fortalezcan el desarrollo de su programa ambiental con distintos actores del territorio.

Tercero: La **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** en su Estrategia Ambiental Comunal en su Línea de Acción N°3, considera establecer convenios de cooperación enfocado en generar intercambios de recursos técnicos y humanos entre universidades y municipio, como el desarrollo de asesorías técnicas, cupos de práctica, temas de tesis, levantar financiamiento, entre otros.

Cuarto: La **UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA** tiene como propósito crear y difundir nuevo conocimiento y formar integralmente profesionales idóneos en el ámbito científico-tecnológico y, a través de sus distintas Direcciones, Centros y Unidades Académicas, realiza estudios de investigación en distintas áreas, entre ellas en el campo medioambiental.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Quinto: Atendido lo expuesto y en virtud del presente Convenio de Cooperación, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**, se compromete a:

- Diseñar, ejecutar y evaluar programas y acciones tendientes a la colaboración recíproca en programas de formación de pre y postgrado, prácticas profesionales, asesorías especializadas, cooperación técnica, investigación básica y/o aplicada u otras que las partes acuerden expresamente dentro del ámbito de sus objetivos específicos y fines propios.
- Apoyo en la gestión ambiental local que desarrolla la I. Municipalidad de Casablanca, con énfasis en transferencia tecnológica, en evaluación de métricas ambientales para el proceso de toma de decisiones y afianzar los objetivos de desarrollo sostenible y cambio climático. Estas actividades tienen como objetivo acercar a la comunidad universitaria a experiencias reales bajo un enfoque de la academia y sector público a nivel regional y comunal.
- Los procesos de transferencia de conocimiento y tecnología se realizarán bajo un enfoque científico y académico para fortalecer las líneas de acción de medio ambiente prioritarias para la comuna de Casablanca y sus alrededores.

Sexto: Atendido lo expuesto y en virtud del presente Convenio de Cooperación, la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, se comprometen a:

- Gestionar la información necesaria para el desarrollo de estrategias de transferencia tecnológica y de investigaciones académicas de mutuo interés. Además, de facilitar el levantamiento de información en caso de que sea necesario.
- El apoyo continuo a las iniciativas que surjan a través del presente convenio, facilitando la comunicación entre entidades públicas regionales con el propósito de que se proporcione información requerida para el desarrollo de las iniciativas y además afianzar los vínculos entre la investigación académica y el sector público.
- Postular a fondos concursables disponibles en el Gobierno Regional de Valparaíso, Subsecretaría de Desarrollo Regional de Valparaíso, Fondos de Protección Ambiental, u otros fondos nacionales o internacionales disponibles, con el objetivo de financiar las iniciativas y proyectos que se ejecuten al alero del presente convenio previo acuerdo de ambas partes.
- Generar cupos de práctica industrial o práctica profesional para estudiantes de la Universidad Técnica Federico Santa María, para que desempeñen labores en la Dirección de Gestión Medio Ambiental de la Municipalidad

Séptimo: Para la correcta ejecución de los objetivos del presente Convenio de Cooperación, las partes suscribirán Acuerdos Específicos y complementarios en los que se detallarán los respectivos programas o proyectos que se implementen; las actividades y acciones que se pretendan realizar; y las obligaciones y derechos que correspondan a cada una de las partes, especificando los términos, condiciones y procedimientos que se desarrollen.

En el supuesto que el objeto del Acuerdo Específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo, detallando los términos pactados.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Estos acuerdos serán suscritos por los representantes legales de cada una de las partes y tendrán la misma validez y alcance que el presente Convenio de Cooperación.

Octavo: Cada parte designará a un Coordinador que tendrá la calidad de Responsable del Convenio e Interlocutor Válido, a quienes corresponderá supervisar el estricto cumplimiento de los programas y actividades que se ejecuten en el marco de este Convenio de Cooperación; debiendo informar periódicamente a las autoridades institucionales correspondientes acerca del avance y evaluación de dichos programas. Cada parte comunicará a la otra, oportunamente y por escrito, la individualización y datos de contacto del Coordinador designado; asimismo, cada parte informará a la otra en el evento de producirse algún cambio respecto de la persona designada inicialmente.

Se excluye expresamente de las facultades de los Coordinadores la de modificar los términos acordados en el presente convenio.

Noveno: Las partes deberán garantizar la reserva y confidencialidad sobre los conocimientos e investigaciones desarrolladas en forma común o respecto a las cuales tenga acceso su personal o alumnos como consecuencia de la ejecución de este Convenio de Cooperación y de los Acuerdos Específicos que se celebren en lo sucesivo. Para cumplir con lo anterior las partes acuerdan que cuando sea necesario exigirán a su personal y/o a los alumnos en práctica o tesis, previo al inicio de las actividades relacionadas con este convenio, la suscripción de una declaración jurada de aceptación de los términos de este convenio en materia de confidencialidad y reserva, debiendo entregar a la contraparte, un ejemplar de ella al inicio de su trabajo.

Décimo: Para la realización de actividades de difusión, publicidad o en general cualquier actividad que se relacione a causa o con ocasión de este Convenio, las partes acuerdan que deberán incluirse sus respectivos logos institucionales en dichas actividades de sus contrapartes en el presente convenio; y deberá existir acuerdo entre ambas partes para realizar actividades de difusión y publicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen que los signos distintivos, expresiones, siglas o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de propiedad exclusiva de cada una. En este sentido, las partes no podrán usar bajo ninguna circunstancia, la marca, el nombre o logos de la otra parte sin su consentimiento expreso y por escrito.

Décimo Primero: El presente convenio empezará a regir desde la fecha de su celebración y tendrá una duración de dos años. Sin embargo, las partes podrán evaluar los resultados de la cooperación y acordar la renovación del Convenio por el mismo período, para lo cual deberán suscribir el respectivo Anexo o Modificación, que pasará a formar parte integrante de este instrumento. Con todo, las partes podrán poner término anticipado al presente Convenio en cualquier tiempo, debiendo comunicar por escrito a la otra con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de término proyectada.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y en el caso de producirse el término anticipado, las partes se comprometen a respetar y ejecutar las actividades comprometidas que aún se encuentren en ejecución a la fecha del término anticipado del Convenio.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Décimo Segundo: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, se prorrogan las competencias a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

Décimo Tercero: En caso de conflicto o diferencia de interpretación en cuanto al cumplimiento y ejecución del presente Convenio de Colaboración, las partes acuerdan resolver de manera amistosa, agotando las instancias de negociación directa.

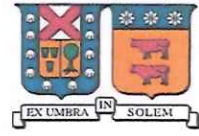
Décimo Cuarto: Las partes declaran que han tomado conocimiento de la dictación de la Ley N° 20.393, en cuya virtud se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Conforme a ello, por el presente acto, la I. Municipalidad de Casablanca declara expresamente que conoce que la Universidad Técnica Federico Santa María cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos (disponible en <http://contraloriageneral.usm.cl>).

De la misma forma, se obliga a cumplir en forma permanente con todas aquellas directrices y ordenanzas implementadas o que se adopten en el futuro por la Universidad, en relación con la Ley N° 20.393, no realizando actividad alguna que pueda ser considerada constitutiva de delito, en particular, respecto de aquellos delitos que se encuentran incorporados en la citada Ley y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a los deberes de supervisión y dirección que esta ley le ha impuesto.

Décimo Quinto: Las partes comparecientes han tomado conocimiento de la dictación de la Ley N° 21.369, en cuya virtud se establece que las instituciones de educación superior deberán contar con una política integral contra el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que contendrá un Modelo de Prevención y un Modelo de Investigación y Sanción de dichas conductas. Conforme a ello, por el presente acto, la I. Municipalidad de Casablanca declara expresamente que conoce que la Universidad Técnica Federico Santa María cuenta con Instrumentos de Prevención e Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, instrumentos que se encuentra publicados en la página web de la Universidad. En consecuencia, y no obstante las demás responsabilidades en que pueda incurrir, la I. Municipalidad de Casablanca declara tener conocimiento que se encuentra expresamente prohibido incurrir en conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género en la ejecución del presente convenio. La I. Municipalidad de Casablanca durante la ejecución del convenio se obliga a cumplir en forma permanente con todas aquellas directrices y ordenanzas implementadas o que se adopten en el futuro por la Universidad, en relación con la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, procurando, asimismo, que el personal supervisado por éste o bajo su dependencia, para la ejecución del convenio, si lo hubiere, se sujete a dichas regulaciones. En definitiva, el Beneficiario se obliga a dar fiel cumplimiento a la normativa interna de la Universidad en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. Las partes acuerdan que esta estipulación tiene carácter de esencial dentro del convenio, por lo cual su incumplimiento será causal de la aplicación de los procedimientos establecidos por la Universidad para tales efectos y eventual término del presente convenio.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Décimo Sexto: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA y dos en poder de la UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA.

Décimo Séptimo: La personería de **Sr. Francisco Riquelme López** para representar a la I. Municipalidad de Casablanca como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional Valparaíso, de fecha 29 de junio de 2021, y en Decreto Alcaldicio N°4086 de fecha 01 de julio del 2021.

La personería de **Sr. Darcy Fuenzalida O'Shee** para actuar en representación de la Universidad Técnica Federico Santa María, consta en el Decreto N°001/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Presidente del Consejo Superior, en relación a los estatutos de la Universidad Técnica Federico Santa María, protocolizado con fecha 02 de octubre de 2018, en el registro respectivo con el N°1.567/2018, ante el Notario Público de Valparaíso, don Juan Andrés Riveros Donoso; y en los Estatutos de la Universidad.

Décimo Octavo: Toda modificación o complemento que en lo sucesivo se introduzca a este mandato se efectuará mediante documento escrito, que una vez datado y firmado por las partes, se considerará parte integrante del mismo.



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



DARCY FUENZALIDA O'SHEE
Rector
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA
MARÍA

DECRETO ALCALDICIO Nº 008410
Casablanca, 15 NOV 2018

VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.
- 2.- El Convenio para promover el reciclaje de vidrio en la Comuna de CASABLANCA, entre la I. Municipalidad de Casablanca y la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, "COANIQUEM".
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO



- 1.- Que, la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA dentro de su programa de desarrollo ambiental, considera la gestión de residuos como una de sus principales líneas de trabajo a implementar en el mediano plazo, amparados en la Ley Orgánica de Municipalidades que obliga a los Municipios a hacerse cargo del aseo y ornato de la ciudad.
- 2.- Lo dispuesto en las letras b) y l) del artículo 4° de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es función principal de los Municipios el desarrollo y la realización de acciones y actividades relacionadas con la educación ambiental, en beneficio de los habitantes de la comuna.
- 3.- Que, COANIQUEM es una asociación sin fines de lucro dotada de personalidad jurídica cuyo objeto principal es la rehabilitación integral de los niños y adolescentes que sufrieren accidentes de quemaduras. Para el financiamiento de sus actividades tiene contemplada la realización de actividades e iniciativas que fomenten el reciclaje. Conforme a lo anterior, COANIQUEM manifiesta su intención de apoyar a la MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA en el desarrollo de su programa ambiental y plan municipal de gestión de RSD.

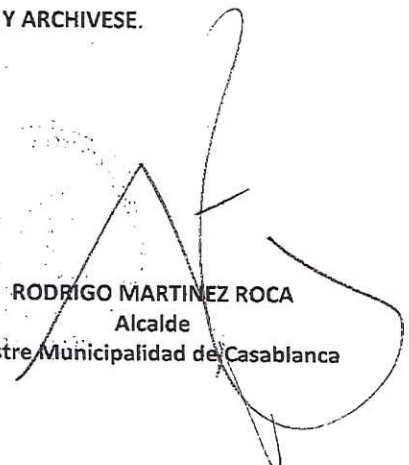
DECRETO:

- I.- Apruébese el Convenio para promover el reciclaje de vidrio en la Comuna de Casablanca, entre la I. Municipalidad de Casablanca y la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, "COANIQUEM", el que estará vigente desde el día 15 de noviembre de 2018 con duración de 1 año a partir de la fecha de firma, renovable por un año más.
- II.- La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato fiscalizará el cumplimiento de presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Secplan
RMR/JRC/fcj


RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
Y
COANIQUEM

En Casablanca, a 15 de noviembre de 2018, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** rol único tributario N° 69.061.400-6 representada por su Alcalde, don Rodrigo Paulo Martínez Roca, chileno, Cédula Nacional **[Datos personales o sensibles]** ambos domiciliados en Avenida Constitución N° 111, comuna de CASABLANCA, en adelante denominada como "**MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**", por una parte, y por la otra la Corporación de Ayuda al Niño Quemado, en adelante indistintamente "**COANIQUEM**", rol único tributario N° 70.715.400-4 representada, según se acredita por su Presidente Dr. Jorge Rojas Zegers, chileno, casado, médico cirujano, cédula **[Datos personales o sensibles]** ambos domiciliados en **[Datos personales o sensibles]** se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

- (I) La I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA dentro de su programa de desarrollo ambiental, considera la gestión de residuos como una de sus principales líneas de trabajo a implementar en el mediano plazo, amparados en la Ley Orgánica de Municipalidades que obliga a los Municipios a hacerse cargo del aseo y ornato de la ciudad. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) y l) del artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es función principal de los Municipios el desarrollo y la realización de acciones y actividades relacionadas con la educación ambiental, en beneficio de los habitantes de la comuna.
- (II) La MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA en su voluntad de participar en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), sistema que permite instalar en la institucionalidad municipal un modelo de gestión ambiental que integre en su orgánica, su infraestructura, su personal y sus procedimientos, factores ambientales; reconoce la necesidad de establecer alianzas que fortalezcan el desarrollo de su programa ambiental.
- (III) Que en una constante actualización de los procedimientos y adecuación al marco legal vigente, incorpora aspectos contenidos en la Ley 20.920 Marco Para La Gestión De Residuos, La Responsabilidad Extendida del Productor Y Fomento al Reciclaje, y en específico lo dispuesto en su Artículo 1º.- "Objeto. La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente". Artículo 25.- Convenios con municipalidades. Los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con las municipalidades o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, a la recolección selectiva, al establecimiento y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus comunas.
- (III) COANIQUEM es una asociación sin fines de lucro dotada de personalidad jurídica cuyo objeto principal es la rehabilitación integral de los niños y adolescentes que sufrieren accidentes de quemaduras. Para el financiamiento de sus actividades tiene contemplada la realización de actividades e iniciativas que fomenten el reciclaje. Conforme a lo anterior, COANIQUEM manifiesta su intención de apoyar a la MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA en el desarrollo de su programa ambiental y plan municipal de gestión de RSD.

Conforme a lo anterior, a fin de realizar acciones orientadas al aseo y ornato de la ciudad e instalar la temática medioambiental en la comunidad, se establece el presente convenio de colaboración bajo las siguientes estipulaciones o términos:

PRIMERO: Acuerdo

La MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA y COANIQUEM acuerdan realizar un programa de acciones conjuntas para promover el reciclaje de vidrio en la Comuna de CASABLANCA.

SEGUNDO: Obligaciones asumidas por las partes

1) Obligaciones de COANIQUEM

- a) Aportar contenedores de 20 m³ abiertos para el nuevo CENTRO DE TRATAMIENTO INTERMEDIO DE RESIDUOS de la comuna, para el acopio del vidrio aportado por la comunidad y las viñas de CASABLANCA.
- b) Mantener una adecuada frecuencia de retiro de los contenedores desde el CENTRO DE TRATAMIENTO INTERMEDIO DE RESIDUOS mediante un transportista autorizado y sin costo para el municipio.
- c) Colaborar con el municipio en la implementación de sus Puntos Limpios y Puntos Verdes de reciclaje al servicio de la comunidad y también en su relación con las Viñas para recibir en el CENTRO DE TRATAMIENTO INTERMEDIO DE RESIDUOS los envases de vidrio que ellas generan y aportarán a esta iniciativa de reciclaje.
- d) Asegurar que las empresas contratadas para transportar el vidrio desde el CENTRO DE TRATAMIENTO INTERMEDIO DE RESIDUOS hacia las instalaciones de reciclaje de Cristalerías de Chile, lo efectúen de manera limpia y ordenada, respetando todas las disposiciones municipales, sanitarias y ambientales.
- e) Informar al municipio de forma mensual, sobre las actividades y logros alcanzados, gracias a la recuperación de vidrio por parte de la comunidad y las viñas.
- f) Evaluar el convenio y sus resultados, una vez al año junto a la Municipalidad.

2) Obligaciones de la MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

- a) Recolectar el vidrio aportado por la comunidad en los Puntos Verdes y Puntos Limpios implementados por el municipio en colaboración con COANIQUEM y transportarlo al CENTRO DE TRATAMIENTO INTERMEDIO DE RESIDUOS de la comuna.
- b) Recolectar el vidrio (envases) aportado por Las Viñas del Valle de Casablanca en base a un convenio de cooperación entre Las Viñas, El Municipio y Coaniquem en beneficio del Medio Ambiente y de los niños que sufren quemaduras y transportarlo al CENTRO DE TRATAMIENTO INTERMEDIO DE RESIDUOS de la comuna.
- c) Apoyar en su territorio la promoción de la campaña de reciclaje de vidrio hacia la comunidad de vecinos, a través de los medios de los cuáles dispone el Municipio: relación con Juntas de Vecinos, encargados de las viñas, sitioweb y redes sociales, eventos, diario local, etc., de modo de colaborar por un lado en captar más envases de vidrio y por otro, promover el reciclaje dentro de la comuna.

TERCERO: Medidas Optativas

- a) LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, podrá incorporar si lo desea, el logo municipal en los contenedores aportados por COANIQUEM ubicados en vía pública o en Las Viñas.
- b) COANIQUEM evaluará su participación en otras instancias para promover el reciclaje de vidrio, contemplados en el plan municipal de gestión de residuos.
- c) COANIQUEM podrá también enviar material gráfico digital de la campaña para ser usado por el municipio en plataformas sociales u otras vías de comunicación.

CUARTO: Contrapartes

Cada una de las partes se compromete a designar un interlocutor encargado de la campaña y otro suplente, para coordinar las acciones establecidas en el convenio.

QUINTO: Plazo

El presente convenio estará vigente desde el día 15 de noviembre de 2018 con duración de 1 año a partir de la fecha de firma, renovable por un año más, pudiendo poner término, en cualquier momento, por cualquiera de las partes mediante carta certificada expedida a la otra con una anticipación no inferior a 60 días corridos a la fecha que se fije como término.

SEXTO: Domicilio

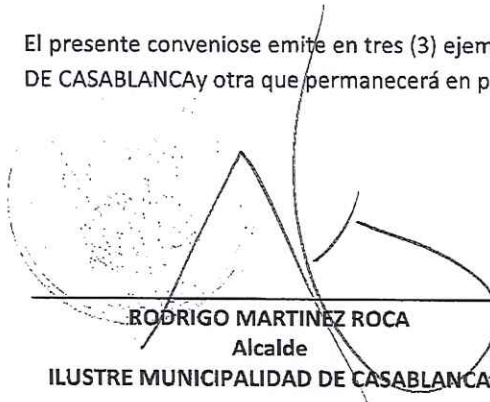
Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Casablanca, Región de Valparaíso

SEPTIMO: Personerías

La personería del Alcalde de la MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA de Decreto Alcaldicio N° 6495 de fecha 06 de diciembre de 2016, del cual emana la representación que inviste. Por su parte, la personería del Dr. Jorge Rojas Zegers para comparecer en este acto en representación de COANIQUEM consta de Certificado de Directorio de Personas Jurídicas Sin fines de Lucro N° 30442, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 10 de julio de 2018. Documentos que se dan por expresamente reproducidos por ser conocidos de las partes.

OCTAVO: Ejemplares

El presente convenio se emite en tres (3) ejemplares, dos para ser entregadas a la MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA y otra que permanecerá en poder de COANIQUEM.



RODRIGO MARTÍNEZ ROCA
Alcalde
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DR. JORGE ROJAS ZEGERS
Presidente
COANIQUEM

DECRETO ALCALDICIO N° 00000637

Casablanca, 27 ENE 2022

VISTOS:

- 1.- Lo solicitado por Alcaldía, mediante memorando N° 15, de fecha 14 de Enero de 2022.
- 2.- Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la I. Municipalidad de Casablanca.
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N°18.575, orgánica constitucional Bases generales de la Administración del Estado.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, mediante Memorando N°15, de fecha 14 de Enero de 2022, Alcaldía, da cuenta que requiere suscribir Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la I. Municipalidad de Casablanca.
- 2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, "Las Autoridades y Funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de la acción evitando la duplicación o interferencia de sus funciones.
- 3.- Que, en virtud de lo anterior con el fin de promover el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en la Ley N°18.575, la Ilustre Municipalidad de Casablanca y la Superintendencia del Medio Ambiente, han acordado suscribir un convenio de colaboración, con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de la función que la ley encomienda a ambas instituciones.

DECRETO:

- I.- **Apruébese** Convenio de Colaboración de Fiscalización entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la I. Municipalidad de Casablanca, las Artes y el Patrimonio, a contar de la total tramitación del presente acto, y mantendrá su vigencia hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe, si correspondiere, su cierre administrativo.
- II.- La Alcaldía estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA TERESA SALINAS VEGAS
Secretaria Municipal (S)
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
C. Cultural
FRL/MCN/rof.

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Y

LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En Casablanca, a 14 de enero de 2022, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, representada por el Superintendente del Medio Ambiente, don **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**, domiciliado para estos efectos en Datos personales o sensibles en adelante la SMA o la superintendencia; y la Municipalidad de Casablanca representada por el alcalde, don **FRANCISCO JAVIER RIQUELME LÓPEZ**, domiciliado para estos efectos en Avenida Constitución N° 111, Casablanca, en adelante, la municipalidad, se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la municipalidad firmante del presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, estando facultada especialmente para colaborar en la fiscalización.

Asimismo, el artículo 8 de la citada ley, faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, sin que ello implique alterar las funciones y atribuciones que por ley le corresponden.

De esta manera, se ha acordado entre la SMA y la Municipalidad de Casablanca que esta última coadyuve en la realización de actividades de fiscalización ambiental afectas a la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011

del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante D.S. N°38/2011 o norma de emisión), complementando el rol fiscalizador de las materias reguladas específicamente por sus ordenanzas.

Por su parte, la municipalidad reconoce el rol de rector técnico de esta superintendencia en cuanto a procedimientos de medición, de fiscalización, documentación para el desarrollo de las actividades, entre otros.

De manera general, se considera conveniente y necesaria la incorporación progresiva de las municipalidades para colaborar en la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, específicamente en materias propias de la norma de emisión, ya que poseen una mayor capacidad de despliegue en su territorio.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente acto, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4° letra d) y 16° letras d) y g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los artículos 4° letra b), 5° inciso tercero, y 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad acuerda colaborar con la SMA en la ejecución de actividades de fiscalización ambiental que se establezcan respecto de la aludida norma de emisión.

Por su lado, la superintendencia acuerda apoyar a la municipalidad en la gestión de las labores de fiscalización de ruidos que realice, tanto en el contexto de actividades de fiscalización encomendadas por la SMA en razón del D.S. N°38/2011, como respecto de aquellas actividades de fiscalización que se den en pos de la ejecución de sus propias ordenanzas en la materia.

TERCERO: SOBRE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

La municipalidad tiene la facultad de recibir denuncias presentadas por los ciudadanos, en virtud de lo señalado en el artículo 65 de la ley N° 19.300, de bases generales del medio ambiente. En el cumplimiento de esta labor, la municipalidad deberá velar por que dichas presentaciones cumplan con los requisitos legales establecidos para la presentación de denuncias, contenidos en el artículo 47 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En efecto, corresponderá a la municipalidad verificar que las fuentes de ruido denunciadas correspondan a aquellas definidas en la norma de emisión, teniendo en cuenta que aquellas listadas en el artículo 5° de la misma no podrán ser consideradas para los efectos de la aplicación de la norma y del presente convenio.

Específicamente la información necesaria para la tramitación de las denuncias de ruido es la siguiente:

- a. Identificación de la fuente emisora de ruido (nombre o razón social, dirección, tipo de actividad que desarrolla);
- b. Identificación del/los denunciante/s (al menos el nombre, teléfono de contacto y dirección);
- c. Descripción de la denuncia (periodos de funcionamiento en días y horas, descripción del ruido que motiva la denuncia, entre otros).

Para la atención o derivación de las denuncias de ruido, la municipalidad deberá considerar los criterios señalados en el anexo N° 1 del presente convenio.

La SMA podrá encomendar a la municipalidad la realización de actividades de fiscalización ambiental relacionadas con denuncias presentadas directamente en la superintendencia y que deban ser atendidas en el territorio de la municipalidad al amparo del D.S. N°38/2011. Lo anterior se complementará con las denuncias que sean recibidas directamente por esta.

CUARTO: SOBRE LAS CAPACITACIONES

La superintendencia se compromete a realizar capacitaciones respecto del sentido y alcance de la norma de emisión; de las metodologías aplicables a la medición de ruido, uso de equipo, zonificación, entre otros.

De igual forma, la SMA se compromete a brindar apoyo a la municipalidad en la dictación de ordenanzas que complementen el D.S. N°38/2011, tanto respecto de aquellas que estén orientadas a reprimir conductas relacionadas con la emisión de ruidos, como aquellas con fines preventivos, cuyo objetivo sea evitar que se den circunstancias que propicien la emisión de ruidos en la comuna. Lo anterior, no obstante de toda colaboración que la municipalidad podrá requerir al Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia.

QUINTO: SOBRE LA ZONIFICACIÓN

La municipalidad deberá contar con el detalle de las zonas definidas por el instrumento de planificación territorial (IPT) correspondiente, el cual será enviado a esta superintendencia para confeccionar, en conjunto, la homologación de las zonas de ruido de acuerdo con las definiciones de la norma de emisión y las instrucciones que genere esta superintendencia.

La municipalidad entregará a la superintendencia el IPT actualizado correspondiente en algún formato de información georreferenciada tipo GIS, para que a partir de esta información se genere una herramienta para la homologación de las zonas que cumpla con lo previsto al efecto por la norma de emisión y con las instrucciones de la superintendencia. El resultado del proceso de homologación deberá ser conocido por toda la comunidad regulada y protegida por la norma de emisión, siendo de cargo de la municipalidad su difusión.

La municipalidad se compromete a mantener informada la vigencia de los planes reguladores comunales, para mantener la vigencia de las zonificaciones establecidas.

SEXTO: SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

La municipalidad deberá contar con un equipo para mediciones de ruido que cumpla con las disposiciones de la norma de emisión y las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud.

Del mismo modo, la municipalidad se compromete a contar con personal capacitado en la temática, para lo cual contará con el apoyo de la superintendencia en aquellos casos que se requiera, de acuerdo a lo dispuesto en punto cuarto del presente convenio.

En el caso que la municipalidad desarrolle actividades de inspección ambiental sobre las fuentes emisoras de ruidos reguladas por la norma de emisión, deberá dar estricto cumplimiento al procedimiento de medición de la normativa, señalado en su Capítulo V.

Para el caso específico de las actividades de inspección ambiental realizadas de acuerdo con el Capítulo V de la norma de emisión y a las instrucciones que al efecto dicte la SMA, tendrán como resultado, al menos, un acta de inspección, un informe técnico y los certificados de calibración de los equipos utilizados para la medición (sonómetro y calibrador). Junto con lo anterior, se podrá complementar la información con otros antecedentes, tales como anexos fotográficos, informes entregados por el titular, documentos sobre patentes comerciales, entre otros. Se debe enfatizar

que la actividad de inspección ambiental no podrá considerarse como válida de no contar con los antecedentes mínimos mencionados.

Para el envío de los resultados de las actividades de fiscalización, la municipalidad remitirá mensualmente a la superintendencia, todos los antecedentes recabados, cuyo resumen se presentará en el formato presente en el anexo N° 2. La planilla señalada en dicho anexo, quedará disponible en formato tipo Excel en el sitio web de la superintendencia, en su sección sobre la norma de emisión de ruidos.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en aquellos casos donde las emisiones de ruido generadas por la fuente emisora presenten un riesgo significativo a la salud de las personas, sobre todo en aquellos grupos de riesgo definidos en la letra b) del Anexo 1 del presente convenio, la municipalidad deberá informar a la SMA y enviar todos los antecedentes del caso, en el plazo más breve posible y por el medio más rápido, para que esta adopte las medidas que correspondan según la legislación vigente.

SÉPTIMO: SOBRE LA VIGENCIA

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por las partes, según corresponda, y tendrá una duración de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe y se renovará automática y sucesivamente, por períodos de dos años. Las partes podrán poner término al convenio en cualquier momento, mediante oficio dirigido al jefe del servicio respectivo.

OCTAVO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

NOVENO: PERSONERÍA

La personería de don **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN** para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente. La personería de don **FRANCISCO JAVIER RIQUELME LÓPEZ** como Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, consta en Decreto Alcaldicio N° 4086, de fecha 1ro de julio de 2021.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
Superintendente del Medio Ambiente



JAVIER RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Municipalidad de Casablanca

AVM / LMS

ANEXO N° 1: CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE DENUNCIAS DE RUIDO

Para la priorización de denuncias de ruidos generadas por la comunidad, que hayan sido realizadas por un receptor directamente o a través de un intermediario, deberán considerarse los siguientes criterios:

- a) Persistencia del ruido:** Se considera el régimen de funcionamiento de la fuente emisora, el cual puede corresponder a un funcionamiento no continuo (esporádico, no previsto, aleatorio) o continuo (todos los días de la semana o ciertos días con certeza de funcionamiento). También se considerará para este criterio la cantidad de veces que la fuente ha sido denunciada por un mismo denunciante.

En este contexto, se entiende por fuente de funcionamiento continuo aquella que opere comúnmente al menos 3 días semanales, no siendo necesario su funcionamiento durante las 24 horas (Ejemplo: discotecas con funcionamiento de jueves a sábado, faenas constructivas, actividades productivas, etc.).

Por su parte, se entenderá por fuente de funcionamiento no continuo aquella que opere comúnmente menos de 3 días semanales, o aquellas que funcionando comúnmente sobre 2 días, no sea posible predecir su funcionamiento (generadores de respaldo, centros de evento ocasionales, etc.)

De esta manera la Persistencia se clasifica en 2 tipos:

- i. Persistencia Alta: Se entenderá como de persistencia alta, cuando la fuente sea de funcionamiento continuo o ha sido denunciada por un mismo denunciante al menos 3 veces.
- ii. Persistencia Baja: Se entenderá como de persistencia baja, cuando la fuente sea de funcionamiento no continuo y no ha sido denunciada por un mismo denunciante 3 o más veces.

- b) Personas afectadas:** Cantidad de personas expuestas al ruido de la fuente emisora, considerándose para esto la cantidad de formularios u otros medios de denuncia realizados por varias personas distintas o un solo formulario u otro medio de denuncias en que se identifique claramente las personas afectadas y sus datos de contacto. También se considerará si las personas afectadas corresponden a grupos de riesgo, tales como adultos mayores, niños, lactantes, embarazadas, personas con algún grado de

discapacidad, personas en recuperación de su salud.

- c) **Periodo en que se genera la exposición al ruido:** Se considerarán los periodos definidos por la Norma de Emisión de Ruidos, siendo estos el periodo diurno (entre las 07:00 horas y las 21:00) y el periodo nocturno (entre las 21:00 y las 07:00 horas).

A partir de estos criterios se establecen tres categorías de priorización (A, B y C), generándose para cada una de estas, acciones de respuesta específicas.

Categoría	Criterio	Acción
A	a) Persistencia del ruido alta	Se debe considerar su fiscalización inmediata, con un plazo máximo recomendado de 15 días hábiles derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.
	b) Si afecta al menos a cinco denunciantes distintos o corresponden a personas de grupos de riesgo descritos anteriormente.	
	c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno	
B	a) Persistencia del ruido alta	Se debe considerar su fiscalización, de acuerdo con la programación mensual de la municipalidad, derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.
	b) Si afecta a menos de 5 personas	
	c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno	
	a) Persistencia del ruido alta	Aquellas denuncias recibidas que no puedan ser priorizadas para su fiscalización en un plazo máximo de 2 meses, debido al número de actividades consideradas, deberán derivarse inmediatamente a la Superintendencia del Medio Ambiente.
	b) Si afecta a uno o más denunciantes distintos	
	c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno	
C	a) Persistencia del ruido baja	Se deben derivar los antecedentes de la denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, en forma inmediata. Considerar los contenidos mínimos para la atención de denuncias fijados en este protocolo y las fuentes a las cuales no aplica la Norma (Artículo 5°, D.S. N°38/11 MMA)
	b) Si afecta a menos de 5 personas	
	c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno	
	a) Persistencia del ruido baja	
	b) Si afecta a uno o más denunciantes distintos	
	c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno	

Tabla N°1 categorización de denuncias y acciones.

Las denuncias recibidas directamente por la SMA y encomendadas al municipio para su fiscalización serán consideradas como de categoría A (sin considerar el plazo máximo de 15 días hábiles) sólo para efectos de desplazar aquellas denuncias recibidas por la entidad edilicia, clasificadas en categoría B, que hayan sido priorizadas para su fiscalización, de acuerdo a la capacidad de fiscalización definida con la municipalidad.

ANEXO N°2 FORMATO DE RESUMEN PARA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Antecedentes Titular (ya sea razón social o particular)															
Rut Titular	Titular	Nombre/Razón Social	Domicilio	Región	Provincia	Comuna	Teléfono	Correo Electrónico	N° RCA (En caso que corresponda)	Año (En caso que corresponda)	Organismo que dictó RCA (En caso que corresponda)	Organismo encargado de actividad (Municipal/SEREMI/SMA)	Motivo (Denuncia, Programa, Encomendación)	Fecha Inspección	Presenta potencialidades no conformidades? (Si/No)
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A
				SELECCIONE	SELECCIONE							SELECCIONE			N/A

Tabla N°2. Sección Antecedentes Titular

Tabla N°2, Sección Antecedentes Titular

ANTECEDENTES ACTIVIDAD		DATOS MEDICIÓN DE RUIDO									
Tipo de Fuente Emisora	Materia Objeto de la inspección	Receptor N°	NPC [dba]	Ruido de Fondo [dba]	Zona DS N°38	Periodo [Díurno/Nocturno]	LIMITE [dba]	Estado Medición [Supera/No Supera]	Superación [dba]		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		
Seleccione					SELECCIONE	SELECCIONE	GRESE ZONA Y PERIO	GRESAR NPC [db]	INGRESAR NPC [c		

Tabla N°3, Secciones antecedentes actividad y datos medición de ruido



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

OF. ORD. N°: **P . 882**

ANT: Resolución Exenta N°686 del 8 de julio 2021 y Resolución Exenta N°600 del 8 de junio 2022 del MMA.

MAT: Finalización proceso del nivel intermedio SCAM.

07 NOV 2022

**DE: FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

**A: HERNÁN RAMÍREZ RUEDA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar cordialmente, y según lo establecido en la Resolución Exenta N°686 con fecha 8 de julio del 2021 del Ministerio de Medio Ambiente, la cual "Aprueba Convenio de Cooperación con transferencia de recursos para Sistema de Certificación Ambiental Municipal con la I. Municipalidad de Casablanca – Nivel de Certificación Intermedia", y la Resolución Exenta N°600 del 8 de junio del 2022 que "Amplía el plazo del convenio SCAM suscrito con la Ilustre Municipalidad de Casablanca", le informo a usted que el municipio ha finalizado la ejecución del nivel intermedio de certificación, y los antecedentes que lo justifican han sido cargados al expediente online de la plataforma <https://scam.mma.gob.cl/>.

Sin otro particular, atentamente a usted.



**FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

FRL/PVL/agc

Distribución

- La indicada.
- Camila Alarcón González, SEREMI MMA Valparaíso.
- Archivo Dirección de Gestión Medio Ambiental

	Derivación de Correspondencia Ingresada (B)	año: 2022
---	--	------------------

Fecha de Ingreso SEREMI: 09-03-2022	N°	172
--	-----------	------------

☐ SANDRO ARANEDA R. ☒ DINO FIGUEROA G. ☐ ANDRES CADIZ H. ☐ CRISTIAN VARGAS C. ☐ LORENA FLORES T. ☐ CHRISTIAN FUENTES G. ☐ IGNACIO ROJAS R.	☐ FRANCISCA GARAY R. ☐ PAMELA PEÑALOZA M. ☐ KAREN LARA T. ☐ CAMILA ALARCON G. ☐ VALERIA MANRIQUEZ G. ☐ VICTORIA GAZMURI M. ☐ GISELA UMAÑA S.M.	☐ SIOMARA GOMEZ A. ☐ CATALINA PONCE C. ☐ ROXANA PONCE CH. ☐ BEATRIZ JORQUERA M. ☐ DAVID GAMBOA B. ☐ ADELAIDA DIAZ-VALDES C.
--	---	--

Tareas / Gestiones solicitadas:

☒ Dar curso / Trámites	☐ Tomar Conocimiento y Archivo	☐ Preparar respuesta o derivación
--	---	--

Plazo de Respuesta
23-03-2022
Observaciones:

Favor revisar antecedentes y proceder de acuerdo a normativa vigente. Muchas gracias.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

OF. ORD. Nº: 229

ANT: -

MAT: Solicitud de Reconocimiento de Humedal Urbano – Estero El Jote de Quintay

Casablanca, 08 MAR 2022

**DE: FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

**A: JAVIER NARANJO SOLANO
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar cordialmente, y considerando de Ley 21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos y su reglamento, se solicita el reconocimiento del Humedal Estero El Jote de la localidad de Quintay, Comuna de Casablanca.

Se adjuntan los siguientes antecedentes según artículo 8° del Título IV que describe el procedimiento de reconocimiento de humedales urbanos por solicitud de uno o más municipios:

- Informe Técnico de Solicitud de Reconocimiento de Humedal Urbano – Estero El Jote.
- Cartografía digital del área objeto a solicitud.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



**FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**



FRL/PMM/agc

Distribución

- La indicada.
- Archivo DIGEMA.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

OF. ORD. N°: **N° . 0 5 0 0**

ANT: -

MAT: Solicitud de Reconocimiento de Humedal Urbano – Estero Casablanca.

Casablanca, **1 6 JUN 2023**

**DE: FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

**A: MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar cordialmente, y en aplicación de la Ley 21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el objetivo de Proteger los Humedales Urbanos y su reglamento, este municipio viene a solicitar el reconocimiento como Humedal Urbano al Estero Casablanca de la Comuna de Casablanca.

Se adjuntan los siguientes antecedentes en cumplimiento con el artículo 8° del Título IV del reglamento:

- Informe Técnico de Solicitud de Reconocimiento de Humedal Urbano – Estero El Jote.
- Cartografía digital del área objeto a solicitud.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



**FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

FRL/PVL/agc

Distribución

- La indicada.
- Archivo DIGEMA.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Solicitud de reconocimiento de humedal urbano

ESTERO CASABLANCA

Comuna de Casablanca



Dirección de Gestión Medio Ambiental

Ilustre Municipalidad de Casablanca

2023



Resumen

La Ley 21.202 que modificar diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, define humedales como “todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano”.

Dentro de los humedales, el agua cumple un rol fundamental debido a que determina las relaciones ecosistémicas entre flora y fauna, siendo parte de la transición que se genera entre los ecosistemas acuáticos con los terrestres. Dentro de los servicios ecosistémicos que prestan estos cuerpos de agua, los más relevantes son: grandes controladores de inundaciones, tienen capacidad depurativa de las aguas, son grandes reservorios de diversidad biológica, reponen aguas subterráneas, entre otras.

El Estero Casablanca es una zona muy enriquecida por vegetación hidrófita y fauna, y es un ecosistema muy importante cultural y ambiental para la Comuna de Casablanca. Sin embargo, actualmente experimenta una fuerte presión antrópica por la actividad empresarial, descargas no reguladas y una interacción negativa entre la comunidad y el estero. Debido a esto, en el presente informe se aplica la Ley 21.202 con el objetivo de proponer al Ministerio de Medio Ambiente el reconocimiento como humedal urbano de 8,76 hectáreas del Estero Casablanca, presentando un estudio sobre su conformación, aplicación de criterios de delimitación y su respectiva cartografía.



Contenido

Resumen	2
Contenido	3
1. Identificación del Municipio Solicitante	4
2. Antecedentes del humedal	4
3. Información Complementaria	4
3.1 Clima	6
3.2 Geología	7
3.3 Geomorfología	8
3.4 Hidrología	9
3.5 Flora	10
3.6 Fauna	11
3.7 Servicios Ecosistémico	13
3.8 Amenazas Antrópicas	14
3.9 Régimen de Propiedad	16
4. Criterios para la delimitación del área afecta a reconocimiento	17
4.1 Presencia de Suelos Hídricos	17
4.2 Régimen Hidrológico de Saturación	18
4.3 Régimen de vegetación hidrófita	19
5. Delimitación del Humedal	20

1. Identificación del Municipio Solicitante

Tabla 1. Datos de identificación del Municipio Solicitante

Municipio solicitante:	I. Municipalidad de Casablanca
Funcionario encargado del proceso:	Paula Valdés Labarca Directora de Gestión Medio Ambiental paula.valdes@municipalidadcasablanca.cl 322 277535
Funcionario subrogante:	Iván Lazo Pavez Profesional Dirección de Obras Municipales ivan.lazo@municipalidadcasablanca.cl 322 277513

2. Antecedentes del humedal

Tabla 2. Antecedentes generales del humedal Estero Casablanca que se solicita declarar

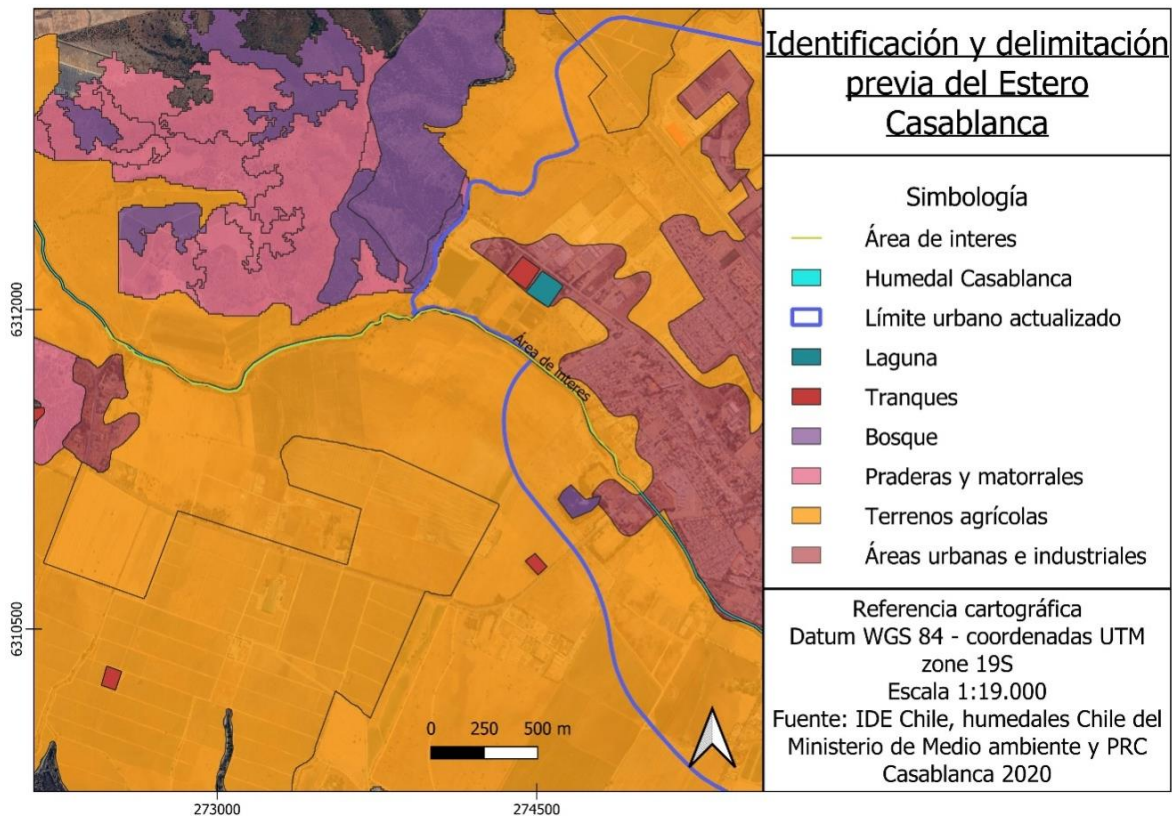
Nombre o denominación del humedal:	Esteros de Casablanca
División político-administrativa:	Comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso.
Superficie que se solicita sea reconocida como humedal urbano:	8,76 hectáreas
Representación cartográfica:	Anexo 1

3. Información Complementaria

El Estero Casablanca se encuentra en Chile, Región de Valparaíso, Provincia de Valparaíso, Comuna de Casablanca. Las coordenadas geográficas del transecto que se quiere declarar humedal urbano son 19H 272546,82 – 6311856,84 y 19H 274979,73 – 6311160,84. El estero se ubica aproximadamente a 260 m.s.n.m y se encuentra encajonado entre dos terrazas, una Sur y otra Norte, las que forman un cauce estrecho limitado por los rebordes de las terrazas, permitiendo la formación de vegetación hidrófita en ciertas partes colindantes al curso de agua superficial y a las condiciones biogeomorfológicas que se dan en el área. El Estero Casablanca se ubica entre las macrozonas de Aconcagua y Región del Maule, siendo una zona semiárida donde el cociente anual de precipitación y evapotranspiración potencial va desde los 0,20 a menos de 0,50 en base al criterio de las Naciones Unidas para la tipificación de los regímenes de humedad. Se describe de carácter continental, ribereño y permanente. Este humedal se encuentra asociado al límite urbano y según el Inventario Nacional de Humedales Continentales tiene un total de 23,31 hectáreas y pertenece a la cuenca costera entre el Aconcagua y el Maipo.

Como delimitación previa (trabajo de gabinete) se realizó una cartografía del área de estudio con diferentes fuentes de información, que se detallan a continuación.

Figura 1. Identificación y delimitación previa del Estero Casablanca.
Fuente Elaboración Propia.



La presente cartografía se elabora mediante software QGIS, donde mediante las fuentes del Catastro Nacional de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente y las coberturas de uso de suelo registradas por CONAF, se extrajeron los polígonos que conforman y representan el área de estudio, para su delimitación y contextualización.

Se puede observar que el área de interés pertenece al humedal Estero Casablanca, el cual es determinado por el inventario de humedales. En el estudio se combinaron diferentes técnicas y criterios, entre ellos, la presencia de vegetación hidrófita, la de suelos hídricos y del régimen hidrológico de saturación, donde cumpliendo con al menos uno de estos criterios se define el límite para efectos de la solicitud de declaración.

Se realizó este tipo de metodología, ya que, de primera instancia, fue posible encontrar respaldo sobre el humedal y se complementó con el uso de suelos para qué, en la ejecución de validación de terreno, estuviese presente el tipo de suelo y la vegetación presente en la zona de estudio. Por otro lado, el inventario de humedales contaba con la información de metadatos de CONAF y CIREN, la que fue validada con fotointerpretación. La fecha de creación del conjunto de datos del catastro de uso de suelo y vegetación es del año 2016, siendo para la Región de Valparaíso del año 2013 a una escala de 1:30.000. En relación con el inventario nacional de humedales, se obtuvo de la versión 8.1 del año 2021. Para el límite urbano se utilizó el Plan Regulador Comunal de Casablanca, actualización año 2020, y también se utilizó un mapa base del software QGIS, denominado Google satélite.

Además, se consideró para efectos de la delimitación del humedal, la Estrategia Regional de Biodiversidad que establece al Estero Casablanca como Sitio Prioritario de Conservación de código SP2-267.



Figura 2. Sitio Prioritario Estero Casablanca según Estrategia Regional de Biodiversidad.

Fuente Sistema de Información y Monitoreo de Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, 2023



3.1 Clima

El Estero de Casablanca se enmarca en un clima mediterráneo de lluvia invernal. Dada su topografía y cercanía al Océano Pacífico existe una influencia costera en el interior del valle de Casablanca. Este clima presenta una estación seca y calurosa que se extiende desde el mes de septiembre al mes de abril, en donde las temperaturas máximas pueden alcanzar los 30°C en el mes más cálido. Además, tiene una estación invernal lluviosa que se extiende desde el mes de mayo al mes de agosto, con temperaturas mínimas superiores a los 3°C y máximas de 18°C.

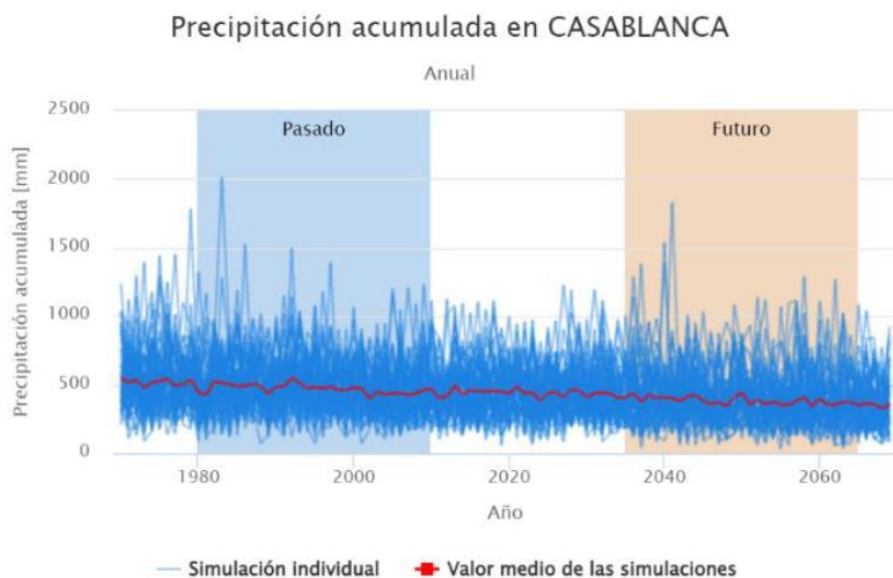
Una característica peculiar del clima de Casablanca es el descenso de la temperatura en las primeras horas al caer la noche, ya que, si bien en el día se pueden alcanzar altas temperaturas en épocas estivales, estas pueden bajar considerablemente en la noche producto de la influencia marina y del encajonamiento térmico provocado en el valle, por efecto del desplazamiento y la compresión de las masas de aire que obedece a la presencia de la codillera de la costa.

Como una característica del clima mediterráneo, las precipitaciones de la comuna se distribuyen de manera bastante desigual en el año. Existe una concentración del 80% del agua caída en los meses de mayo, junio, julio y agosto, y el 20% de las precipitaciones se distribuyen en los 8 meses restantes, con un promedio de 488 mm anuales. En cuanto a los vientos, predominan aquellos con influencia marina que tienen dirección NW, y los que vienen del Sur y del SW están asociados a la topografía del sector.

El comportamiento de la precipitación ha variado negativamente. Las precipitaciones acumuladas para el año 1970 fue de 545,8mm, disminuyendo a 484,7 mm en el año 2021, lo que significa una disminución de 61 mm aproximadamente en este periodo, según esta tendencia se proyecta para el año 2065 una precipitación anual acumulada de 349,9 mm, es decir una disminución de 134,8 mm para el periodo 2021 al 2065.



Figura 3. Evolución de la precipitación acumulada periodo 1970 – 2021 y proyección 2065. Fuente: Atlas de Riego Climáticos del Ministerio de Medio Ambiente.



3.2 Geología

La geología de la comuna de Casablanca se encuentra representada por diferentes formaciones. En primera instancia se pueden observar las rocas intrusivas principalmente de la era del jurásico, las cuales poseen una composición de roca básica a intermedia, tiene coloraciones grisáceas y tiene alto contenido de feldespato y cuarzo. Este se encuentra en el cabezal de las cuencas de Casablanca, La Vinilla y Perales de Tapihue.

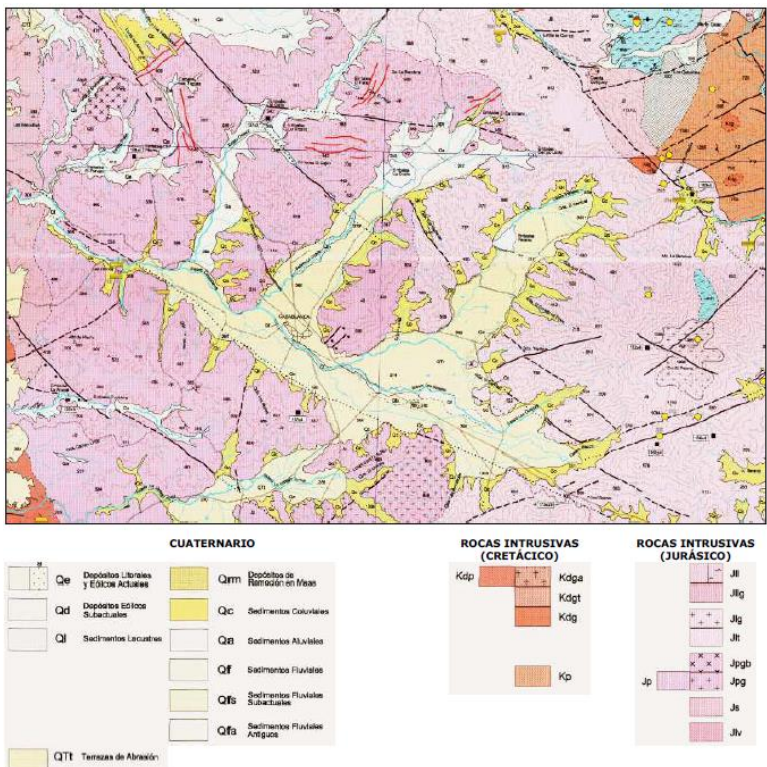
Referente a los materiales que rellenan la cuenca, se pueden observar los aluviales, fluviales y coluviales, del periodo del cuaternario.

A continuación, se detalla la geología de la cuenca del estero Casablanca:

- **Depósitos Coluviales del Holoceno:** Corresponden a sedimentos que no se encuentran consolidados, siendo depósitos gravitacionales como el flujo de masas, los cuales varían desde bloques hasta arcilla.
- **Depósitos Aluviales del Holoceno:** Corresponden a sedimentos que no se encuentran consolidados, son depósitos fluviales con gravitacionales interdigitados como el flujo de barro o detritos que son compuestos por limo, grava y arena.
- **Depósitos Fluviales del Holoceno:** Corresponden a sedimentos que no se encuentran consolidados, pertenecientes a cursos fluviales activos. Se encuentra conformada por gravas clastosoportadas, lentes de arenas y son carentes de limo. Se identifica en el transcurso del estero. También se pueden encontrar depósitos fluviales subactuales, donde los sedimentos del curso fluvial son abandonados. Este tiene un desarrollo en la cubierta vegetal y se compone por limo, grava y arena.
- **Terrazas de abrasión entre el Plioceno y el pleistoceno:** Se encuentran terrazas sin cubierta sedimentaria, arenas cuarzosas y cubiertas aluviales.
- **Gabros de dos piroxenos y dioritas de hornblenda-piroxeno entre el Cretácico Inferior y superior:** Estas son rocas mesocráticas a melanocráticas.
- **Monzogranitos de anfíbola-biotita, con variaciones granodioríticas del Jurásico:** Estas pertenecen a rocas leucocráticas.
- **Tonalitas y granodioritas de anfíbola-biotita del Jurásico**
- **Granitos, tonalitas y granodioritas de hornblenda-biotita del Jurásico**
- **Tonalitas de hornblenda-biotita y monzodiorita cuarcíferas que forman un plutón de 42 km de longitud Jurásico**



Figura 4. Mapa geológico de la cuenca del Estero Casablanca (Escala 1:100.000), Fuente: SERNAGEOMÍN 1996.



3.3 Geomorfología

La geomorfología en la cuenca del Estero de Casablanca se caracteriza por una depresión tectónica, formada principalmente gracias a la tectónica de tipo Sagami del cuaternario inferior, debido a que la forma irregular que presenta no puede explicarse solo a la erosión efectuada en los bloques solventados o como debidas a un relleno de los valles excavados por la erosión fluvial.

La cuenca de Casablanca está constituida por una depresión central principal en dirección noroeste – sureste y de ella se desprenden 3 depresiones laterales en dirección noreste, las cuales se fueron cubriendo con material sedimentario proveniente de los relieves circundantes, debido a los procesos de erosión, remoción de los suelos y sedimentación formando y dando lugar a los valles de Lo Orozco, Lo Ovalle y Perales de Tapihue. Además, se observa dentro de la cuenca que las depresiones no presentan faldeos en línea recta los cuales son característicos de fallas, si no que pudieron haberse producido por simples dobladuras y hundimientos en forma de artesa (MOP, 2004).

Las cuencas dentro de Casablanca y sobre todo los cursos de agua siguen líneas rectas que, además, están delimitadas por escarpes, los que se presumen tienen control estructural, y en ella la cuenca predominante es la de Casablanca, de las que se desprenden 3 prolongaciones: Lo Orozco, Lo Ovalle y Los Perales de Tapihue. Estos presentan pendientes suaves (<10°), limitados por cordones montañosos de alturas menores a 750 m.s.n.m. (MOP, 2004)

La escorrentía principal de la comuna corresponde al estero Casablanca, el cual nace en una zona cercana al cerro Mauco, donde al finalizar el tranque La Vinilla el curso de agua pasa denominarse estero Casablanca. La dirección aproximada corresponde a ESE – WNW desde su origen hasta la localidad de las Dichas (MINVU 2017). Si bien el transecto de que se solicita declarar es irregular, es en esta zona donde se encuentra la mayor parte del cuerpo de agua superficial de toda la escorrentía, presentando varias curvas en su recorrido y en algunas zonas es interrumpido formando pequeños estancamientos, algunos siendo grandes aportes para las especies que crean su hábitat.

En cuanto a los depósitos del estero, se pueden apreciar a lo largo de todo el cuerpo de agua, de tipo fluvial y sobre todo en el centro oeste de la cuenca, estos se caracterizan por ser no consolidados de algunos cursos abandonados compuestos por gravas, arenas y limos, con desarrollo de cubierta vegetal importante, y presentados al mismo nivel topográfico del curso fluvial activo (MINVU, 2017).



El transecto presenta varias zonas donde se expresa la importancia de preservar y cuidar de la intervención antrópica, formando vegetación y procesos geomorfológicos importantes, sin embargo también se presentan zonas donde dichos procesos se ven intervenidos, obstruyendo el movimiento de la escorrentía y del movimiento de sedimentos, incluso cambiando el curso natural del caudal del estero y es sobre todo en estas zonas donde el agua superficial comienza a disminuir llegando hacia el final del transecto con el cauce del estero casi totalmente seco.

3.4 Hidrología

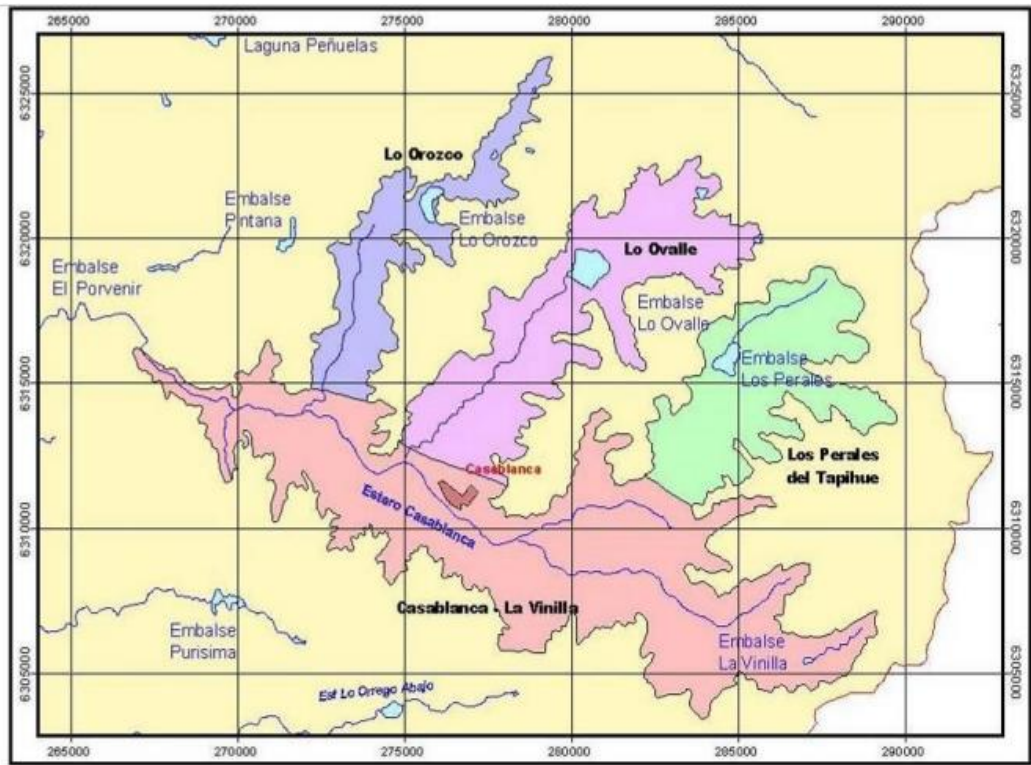
Desde el punto de vista hidrogeológico, el 80% de la comuna de Casablanca tiene una permeabilidad en roca baja o ausente, principalmente en todo el territorio comprendido por la cordillera de la costa, mientras que en las zonas de fondo de valle las cuales corresponden al 20% de la superficie restante de la comuna, presentan mejores condiciones de permeabilidad primaria, con un subsuelo de relleno variable, y de materiales permeables con interacciones de estratos de baja permeabilidad ubicados a diferentes profundidades, los cuales le dan un carácter lenticular y heterogéneo al sistema de aguas subterráneas

Según el artículo “ACTUALIZACIÓN DE LA MODELACIÓN HIDROGEOLÓGICA E INTEGRADA DE LOS ACUÍFEROS DE LA CUENCA DEL ESTERO CASABLANCA” generado por RIZZO ASSOCIATES CHILE S.A. en el año 2015, definió una estimación hidrológica en Casablanca en función a las temperaturas, precipitaciones y evaporación. Tanto para las temperaturas como para la evaporación utilizaron la estación meteorológica Lago Peñuelas, para la precipitación se utilizaron las estaciones de Casablanca y Tapihue. Se definió que, desde el punto de vista hidrogeológico, se observaron descensos del nivel piezométrico importantes, que se explican por una explotación subterránea intensiva, puesto que los caudales acumulados o derechos otorgados para extraer agua subterránea se han incrementado desde 211 l/s hasta 6.196 l/s al año 2015.

El fondo del Valle de Casablanca se subdivide en 4 sectores hidrogeológicos; La Viñilla - Casablanca, Los Perales de Tapihue, Lo Ovalle y Lo Orozco. En las formaciones acuíferas subyacen un estrato arcilloso de muy baja permeabilidad lo que explica el predominio de napas confinadas a lo largo y ancho de los cuatro valles de la cuenca, y sólo se observan napas libres en los sectores de recarga que corresponden principalmente a los conos de deyección de las quebradas laterales y en algunos de otros puntos aislados. La zona con mayor importancia hidrogeológica es La Viñilla-Casablanca por presentar una mayor extensión que el resto, una mayor potencia del relleno, mayor a 150 m, y una buena permeabilidad de sus estratos permeables por el predominio de gravas y arenas gruesas, con intercalaciones de material impermeable a semipermeable. La profundidad de la roca fundamental presenta un descenso desde el sector de La Viñilla donde se tiene una potencia de relleno de 150 m, en el sector de Casablanca de 60 m y hacia el sector de Las Dichas, la potencia de relleno no es superior a los 30 metros. El estero de Casablanca se desplaza desde el Este al Oeste y recibe aportes de los esteros Los Perales, Tapihue, Ovalle y Lo Orozco. También cuenta con afluentes como arroyos de tipos dendríticos. Tanto arroyos como esteros presentan un régimen de alimentación del tipo pluvial.



Figura 5. Subcuencas del Estero Casablanca.



3.5 Flora

En la zona de estudio predomina el tipo de bosque esclerófilo mediterráneo costero, donde se le asocian especies como *Lithrea caustica*, *Cryptocarya alba*, *Peumus boldus* y *Schinus latifolius*. Coexiste en un ecosistema que tiene un carácter templado mesomórfico, generándose entre los 31° y 37° latitud sur. La región tiene gran presencia de arbustos espinosos y vegetación que generan métodos para no perder la humedad mediante la transpiración.

Según la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico Terruño” el cual incorpora el área de estudio presente del estero, se registraron un total de 61 especies, donde predominó la herbácea con un 69%, después le siguió la arbórea con un 18% y seguida por las arbustivas con un 13%. Determinaron que existía una gran cantidad de especies introducidas con un 77% del total de las especies, un 18% de vegetación nativa y un 5% de endémicas. Según sus registros pudieron obtener que existían 3 especies endémicas; el *Lithrea caustica*, *Crinodendron patagua* y *Quillaja saponaria*. Se encontraron ejemplares de flora vascular como la *Acacia melanoxylon*, la *Cynaracardunculus*, la *Centaurea calcitrapa*, *Baccharislinearis*, *Vachellia caven*, *Avena sativa*, *Foeniculumvulgare* y la *Acacia dealbata*.

Por otra parte, y según la descripción general del área prioritaria se identifica en la siguiente tabla las especies de flora presente en el Estero Casablanca.

Tabla 3. Descripción general de especies de flora Estero Casablanca. Fuente: Sistema de información y Monitoreo de Biodiversidad MMA.

Reino	Clase	Nombre Científico	Nombre Común	Estado de conservación
Plantae	Liliopsida	Eleocharis melanostachys (d'Urv.) C.B.Clarke	Eleocharis	
Plantae	Magnoliopsida	Trifolium densiflorum Phil.	Trifolium	
Plantae	Liliopsida	Carex setifolia Kunze	Carex	
Plantae	Magnoliopsida	Citronella mucronata (Ruiz & Pav.) D.Don	Citronella	VU
Plantae	Magnoliopsida	Hypochaeris palustris (Phil.) De Wild.	Hypochaeris	
Plantae	Liliopsida	Potamogeton berteroi Phil.	Potamogeton	



Plantae	Magnoliopsida	Aristeguietia salvia (Colla) R.King & H.Rob.	Aristeguietia	
Plantae	Magnoliopsida	Rumex maricola Remy	Rumex	
Plantae	Liliopsida	Cyperus eragrostis Lam.	Cyperus	
Plantae	Magnoliopsida	Scolymus hispanicus L.	Scolymus	

3.6 Fauna

Dentro del estudio de fauna declarada por el “Proyecto Parque Fotovoltaico Saint George del Verano” que comprende parte del área estudiada en el presente informe, se describen las potenciales especies que se podrían datar en terreno, comprendiendo 60 especies nativas (aves con un 26 de especies, los mamíferos con 16 especies, los reptiles con 12 especies y los anfibios con 6 especies). Dentro del estudio en terreno identificaron 384 individuos, los cuales fueron agrupados en 24 especies. Las aves se describen como las más abundantes, donde se registraron 22 especies de aves, y para los reptiles y mamíferos se encontraron 1 especie para cada agrupación.

Dentro de las más abundantes de aves fueron la diuca, tordo, chincol y la loica. El reptil encontrado es la *Liolaemus lemniscatus* y el mamífero fue un zorro chilla.

Por otra parte, y según la descripción general del área prioritaria se identifica en la siguiente tabla las especies de fauna presente en el Estero Casablanca.

Tabla 4. Descripción general de especies de fauna Estero Casablanca. Fuente: Sistema de información y Monitoreo de Biodiversidad MMA.

Reino	Clase	Nombre Científico	Nombre Común	Estado de conservación
Animalia	Aves	Larus dominicanus Lichtenstein, 1823	Larus	NE
Animalia	Aves	Turdus falcklandii Quoy & Gaimard, 1824	Turdus	NE
Animalia	Aves	Sicalis luteola (Sparman, 1789)	Sicalis	NE
Animalia	Aves	Anas georgica Gmelin, 1789	Anas	NE
Animalia	Aves	Coscoroba coscoroba (Molina, 1782)	Coscoroba	LC
Animalia	Actinopterygii	Galaxias maculatus (Jenyns, 1842)	Galaxias	VU (XV-VII), LC (XVI-XII)
Animalia	Aves	Vanellus chilensis (Molina, 1782)	Vanellus	NE
Animalia	Aves	Tachycineta leucopyga (Meyen, 1834)	Tachycineta	NE
Animalia	Aves	Dryobates lignarius (Molina, 1782)	Dryobates	NE
Animalia	Aves	Milvago chimango (Vieillot, 1816)	Milvago	NE
Animalia	Aves	Cathartes aura (Linnaeus, 1758)	Cathartes	NE
Animalia	Aves	Podilymbus podiceps (Linnaeus, 1758)	Podilymbus	NE
Animalia	Aves	Aphrastura spinicauda (Gmelin, 1789)	Aphrastura	NE
Animalia	Aves	Sylviorthorhynchus desmursii Des Murs, 1847	Sylviorthorhynchus	NE
Animalia	Aves	Elaenia albiceps (Orbigny & Lafresnaye, 1837)	Elaenia	NE
Animalia	Aves	Elaenia albiceps chilensis Hellmayr, 1927	Elaenia	NE
Animalia	Aves	Elanus leucurus leucurus	Elanus	NE
Animalia	Aves	Anthus correndera Vieillot, 1818	Anthus	NE
Animalia	Aves	Ardea alba Linnaeus, 1758	Ardea	NE



Animalia	Aves	Molothrus bonariensis (Gmelin, 1789)	Molothrus	NE
Animalia	Aves	Myiopsitta monachus (Boddaert, 1783)	Myiopsitta	NE
Animalia	Aves	Haematopus palliatus Temminck, 1820	Haematopus	NT
Animalia	Aves	Elanus leucurus (Vieillot, 1818)	Elanus	NE
Animalia	Aves	Anairetes parulus (Kittlitz, 1830)	Anairetes	NE
Animalia	Aves	Curaeus curaeus (Molina, 1782)	Curaeus	NE
Animalia	Aves	Columbina picui (Temminck, 1813)	Columbina	NE
Animalia	Aves	Oxyura vittata (Philippi, 1860)	Oxyura	NE
Animalia	Actinopterygii	Mugil cephalus Linnaeus, 1758	Mugil	LC
Animalia	Aves	Fulica rufifrons Philippi & Landbeck, 1861	Fulica	NE
Animalia	Aves	Nycticorax nycticorax (Linnaeus, 1758)	Nycticorax	NE
Animalia	Aves	Phleocryptes melanops (Vieillot, 1817)	Phleocryptes	NE
Animalia	Aves	Phytotoma rara Molina, 1782	Phytotoma	NE
Animalia	Aves	Pygochelidon cyanoleuca (Vieillot, 1817)	Pygochelidon	NE
Animalia	Aves	Anas flavirostris Vieillot, 1816	Anas	NE
Animalia	Aves	Lessonia rufa (Gmelin, 1789)	Lessonia	NE
Animalia	Aves	Zonotrichia capensis (P.L.Statius Müller, 1776)	Zonotrichia	NE
Animalia	Aves	Passer domesticus (Linnaeus, 1758)	Passer	NE
Animalia	Aves	Phrygilus gayi (Gervais, 1834)	Phrygilus	NE
Animalia	Aves	Zenaida auriculata (Des Murs, 1847)	Zenaida	NE
Animalia	Aves	Fulica armillata Vieillot, 1817	Fulica	NE
Animalia	Aves	Parabuteo unicinctus (Temminck, 1824)	Parabuteo	NE
Animalia	Aves	Podiceps major (Boddaert, 1783)	Podiceps	NE
Animalia	Aves	Leptasthenura aegithaloides (Kittlitz, 1830)	Leptasthenura	NE
Animalia	Aves	Scytalopus fuscus Gould, 1837	Scytalopus	NE
Animalia	Aves	Tyto alba (Scopoli, 1769)	Tyto	NE
Animalia	Aves	Spatula platalea (Vieillot, 1816)	Spatula	LC
Animalia	Aves	Rollandia rolland (Quoy & Gaimard, 1824)	Rollandia	NE
Animalia	Aves	Glaucidium nana (P.P.King, 1827)	Glaucidium	NE
Animalia	Aves	Falco femoralis femoralis	Falco	NE
Animalia	Aves	Diuca diuca (Molina, 1782)	Diuca	NE
Animalia	Aves	Mimus thenca (Molina, 1782)	Mimus	NE
Animalia	Aves	Fulica leucoptera Vieillot, 1817	Fulica	NE
Animalia	Aves	Coragyps atratus (Bechstein, 1793)	Coragyps	NE
Animalia	Aves	Diuca diuca diuca	Diuca	NE
Animalia	Aves	Systellura longirostris (Bonaparte, 1825)	Systellura	NE
Animalia	Aves	Nannopterum brasilianus (Gmelin, 1789)	Nannopterum	NE



Animalia	Aves	Pteroptochos megapodius Kittlitz, 1830	Pteroptochos	NE
Animalia	Aves	Pardirallus sanguinolentus (Swainson, 1838)	Pardirallus	NE
Animalia	Aves	Ardea cocoi Linnaeus, 1766	Ardea	LC
Animalia	Aves	Tachuris rubrigastra (Vieillot, 1817)	Tachuris	NE
Animalia	Aves	Colorhamphus parvirostris (Darwin, 1839)	Colorhamphus	NE
Animalia	Aves	Leucophaeus pipixcan (Wagler, 1831)	Leucophaeus	LC
Animalia	Aves	Falco sparverius Linnaeus, 1758	Falco	NE
Animalia	Insecta	Anthidium chilense Spinola, 1851	Anthidium	
Animalia	Actinopterygii	Odontesthes mauleanum (Steindachner, 1896)	Odontesthes	VU
Animalia	Aves	Sephanoides sephaniodes (R.Lesson & Garnot, 1827)	Sephanoides	NE
Animalia	Aves	Patagona gigas (Vieillot, 1824)	Patagona	NE
Animalia	Aves	Colaptes pitius (Molina, 1782)	Colaptes	NE
Animalia	Aves	Egretta thula (Molina, 1782)	Egretta	NE
Animalia	Aves	Numenius phaeopus (Linnaeus, 1758)	Numenius	LC
Animalia	Aves	Troglodytes aedon Vieillot, 1809	Troglodytes	NE
Animalia	Aves	Upucerthia saturator Scott, 1900	Upucerthia	
Animalia	Aves	Chroicocephalus maculipennis (Lichtenstein, 1823)	Chroicocephalus	NE
Animalia	Aves	Xolmis pyrope pyrope	Xolmis	NE
Animalia	Aves	Callipepla californica (Shaw, 1798)	Callipepla	NE
Animalia	Aves	Nothoprocta perdicaria (Kittlitz, 1830)	Nothoprocta	NE

3.7 Servicios Ecosistémico

Los humedales proporcionan una serie de servicios ambientales beneficiosos para la biosfera y el ser humano, como:

- ✓ Control de inundaciones
- ✓ Reposición de napas subterráneas
- ✓ Estabilización de costas y protección contra marejadas
- ✓ Retención de nutrientes y sedimentos
- ✓ Mitigación del cambio climático
- ✓ Depuración de aguas

Por otro lado, proporcionan:

- ✓ Recursos hídricos
- ✓ Paisajes con valor ecosistémico
- ✓ Biodiversidad de flora y fauna nativa
- ✓ Recreación y turismo
- ✓ Elevado valor cultural

Pero no todos los humedales prestan la totalidad de servicios descritos anteriormente, porque depende de su tipo y clasificación y, de su tamaño y ubicación. Este es un tipo de humedal de ambiente léntico, donde el cuerpo de agua es tranquilo y sin corriente. Por lo tanto, los servicios ecosistémicos que brinda este humedal en particular se desglosan a continuación en la tabla 5.

Tabla 5. Servicios Ecosistémicos prestados por el Humedal Estero Casablanca.

Categoría	Servicio Ecosistémico
Provisión	Provisión de agua de riego.
Regulación	De la calidad de aire, regulación del clima, control de erosión.
Mitigación	De riesgos naturales por control de inundaciones.
Cultural	Mejoramiento de la calidad de vida.
Cultural	Valores espirituales, sentido de lugar y de pertenencia.
Cultural	Inspiración y recreación.
Soporte	Formación del suelo, polinización, retención de suelos.
Abastecimiento	Recarga de acuífero.
Climático	Efectos microclimáticos beneficiosos y mantenimiento de niveles locales de humedad.
Deporte	Propicia las condiciones para generar actividades de Trekking, visitas guiadas, observación de aves, etc.

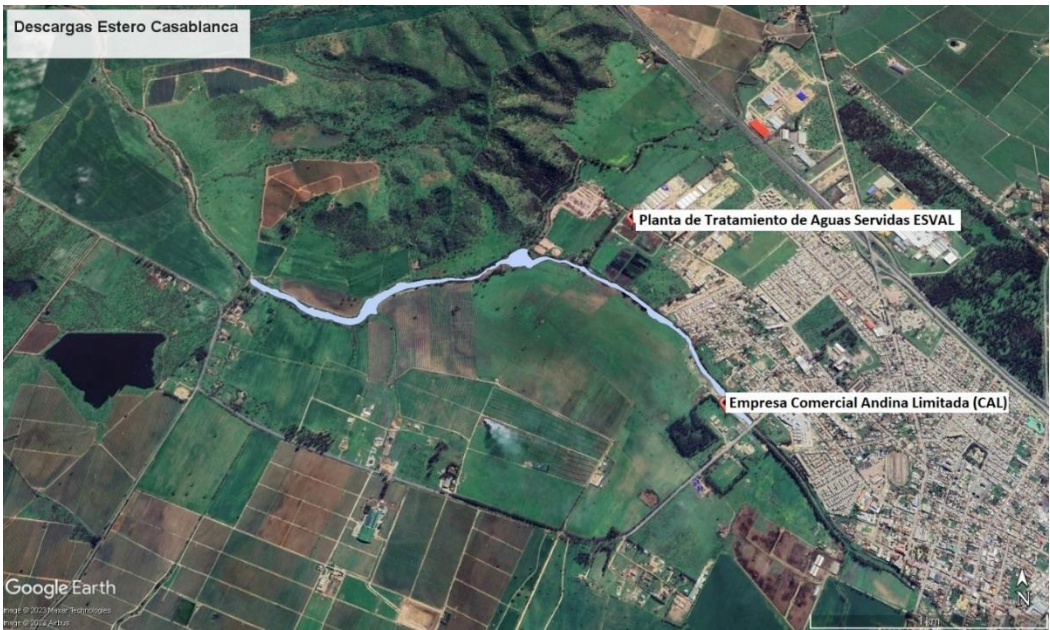
3.8 Amenazas Antrópicas

Debido al contexto de cambio climático, la comuna de Casablanca sigue un patrón de alza constante en las temperaturas tanto mínimas como máximas, y se proyecta que esta situación siga agravándose, lo que ha provocado una disminución en la disponibilidad de precipitaciones y una prolongación de la sequía.

Sumado a esto, la comuna de Casablanca no cuenta con grandes cursos de agua que tengan diversas fuentes de alimentación y que por lo tanto aseguren una disponibilidad hídrica para el territorio. Su curso hídrico principal es el Estero Casablanca, de muy bajo caudal donde la principal fuente de provisión de agua es de carácter pluvial y su sistema de acuíferos, los cuales también se han visto vulnerados tanto por la disminución de las precipitaciones, como por el uso intensivo del recurso en especial por el sector agrícola-vitivinícola el cual utiliza el 90% de la disponibilidad del recurso en la comuna, sumado a esto se agrega que la recarga del acuífero también se alimenta de manera natural por el agua drenada de los efectos de riego, pero al utilizar riego tecnificado por goteo en las plantaciones vitivinícola, el agua que puede llegar a permear hacia los acuíferos es mínima o más bien nula.

El Estero de Casablanca presenta sólo algunos tramos con agua superficial. El tramo que se solicita declarar es en el Sector de Santa Rosa que presenta agua superficial a raíz de la descarga del Plan de Descontaminación de la empresa Comercial Andina Limitada (CAL) que está realizando un proceso de Pump & Treat (P&T) con el objetivo de lograr una remediación hidráulica por concentración de Cromo +6. La otra fuente de descarga de aguas en este tramo, es el efluente de la Empresa Sanitaria Esval, específicamente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) que trata el agua de todo el centro urbano de la Comuna de Casablanca.

Figura 6. Empresas que descargan su efluente al Estero Casablanca



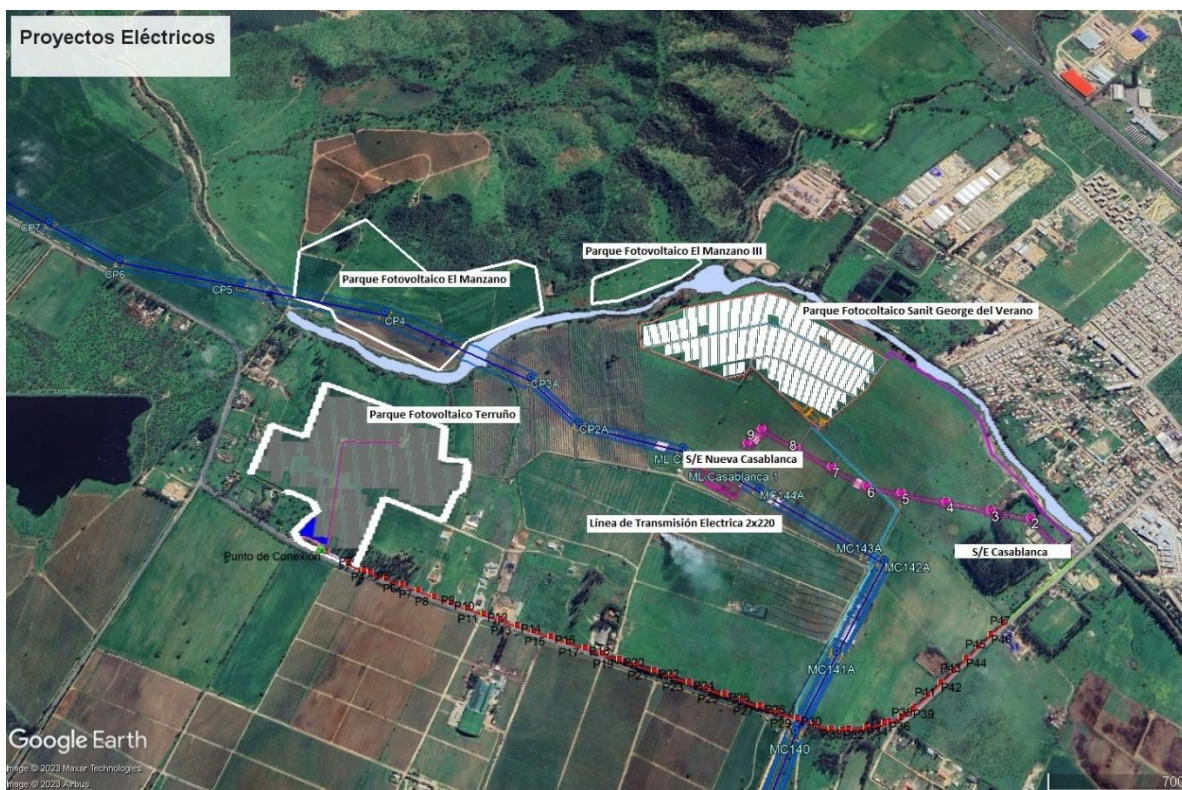


Por otra parte, en el Sector de Santa Rosa se han aprobado y están en calificación diversos proyectos eléctricos, que vienen a reemplazar el suelo agrícola por generación y transmisión de energía, lo que genera impactos en el paisaje y en la configuración del ecosistema del humedal. En la siguiente tabla e imagen se presenta la distribución y descripción de los proyectos.

Figura 7. Proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el sector de Santa Rosa.

N°	Nombre del Proyecto	Tipo	Región	Titular	Inversión (MMU\$)	Fecha de Presentación al SEIA	Estado	Descripción
1	Parque Fotovoltaico Manzano III	DIA	Valparaíso	ANDINA SOLAR 14 SPA	3,096	21/04/2023	En Calificación	Parque Fotovoltaico de 2,36 MWac en 3,03 hectáreas con una línea aérea de media tensión (12 kV) de 500 metros.
2	Parque Solar Alicanto	DIA	Valparaíso	PSF Alicanto Solar SpA	125,000	20/04/2023	En Calificación	Parque Fotovoltaico de 2,36 MWac en 3,03 hectáreas con una línea aérea de media tensión (12 kV) de 2,71 Km
3	Parque Fotovoltaico Saint George del Verano	DIA	Valparaíso	Saint George SpA	10,213	22/02/2021	Aprobado (No construido)	Parque Fotovoltaico de 9 MWac en 20,11 hectáreas con una línea aérea de media tensión (12 kV) de 475 metros.
4	Proyecto Parque Fotovoltaico Terruño	DIA	Valparaíso	Solar TI Veintiséis SpA	11,200	23/12/2020	Aprobado (No construido)	Parque Fotovoltaico de 9 MWac en 22,05 hectáreas con una línea aérea de media tensión (12 kV) de 2,43 km.
5	Parque Fotovoltaico Viñedo del Verano	DIA	Valparaíso	Juriques SpA	10,213	23/11/2020	Aprobado (No construido)	Parque Fotovoltaico de 9 MWac en 22,4 hectáreas con una línea aérea de media tensión (12 kV) de 2,4 km.
6	Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa	EIA	Interregional	Casablanca Transmisora de Energía S.A.	50,499	05/02/2020	Aprobado (En fase de construcción)	Línea de transmisión eléctrica (LTE) de doble circuito, con una tensión de 220 kV y 106,84 km de longitud. Considera también la construcción de la Subestación Eléctrica Nueva Casablanca de 220/66 kV.
7	Parque Fotovoltaico El Manzano	DIA	Valparaíso	Andina Solar 1 SPA	12,320	23/04/2018	Aprobado (No construido)	Parque Fotovoltaico de 9 MWac en 17 hectáreas con una línea aérea de media tensión (12 kV) de 25 metros.

Figura 8. Distribución de proyectos eléctricos en el sector de Santa Rosa y en celeste polígono que se solicita declarar.



Otro factor crítico que está estrechamente relacionado con todo lo expuesto anteriormente, es la pérdida de vegetación en todo el territorio comunal, ya sea tanto por la disminución de las precipitaciones, como también por el aumento en el tiempo de las áreas destinadas a cultivos agrícolas intensivos y proyectos eléctricos. Sumado a esto se identifica una alta presencia de microbasurales y descargas ilegal de aguas grises.

Finalmente, el resguardo de este humedal, de alto valor ecológico, se hace inminente debido a que los impactos antrópicos a los que se ve expuesto vulnera su biodiversidad, sus servicios ecosistémicos.

3.9 Régimen de Propiedad

Para identificar el régimen de propiedad se utilizó la base de datos de SII, donde 19 predios estarían dentro del polígono solicitado a declaración y/o comparten límites.

Tabla 6. Régimen de propiedad de polígono de Estero Casablanca solicitado a declaración de humedal urbano.

N° Predio	ROL	N° Predio	ROL
1	179-64	11	152-330
2	152-47	12	268-82
3	152-5	13	268-81
4	152-7	14	268-80
5	152-10	15	268-79
6	152-181	16	268-77
7	152-182	17	268-76
8	152-12	18	268-75
9	268-73	19	268-74
10	152-331		

4. Criterios para la delimitación del área afecta a reconocimiento

Debido a la imposibilidad de determinar las condiciones ambientales normales (CAN), los criterios de delimitación fueron aplicados con algunas modificaciones como se indica en la guía de delimitación y caracterización de humedales urbanos. El estero en cuestión se puede clasificar como humedal en pendiente de agua superficial, por lo que para la identificación de las CAN se hace necesaria información de datos pluviométricos y fluviométricos, siendo escasos en el área de estudio. Las CAN facilitan bastante la identificación de indicadores, produciéndose esta condición cuando se encuentra la mayor cobertura hídrica formadora de humedales, y que además persisten por al menos 14 días. (MMA, 2022)

De igual forma, hay otras opciones para cada criterio de delimitación sin determinación de CAN y a pesar de ser necesario el cumplimiento de solo un criterio, en el Estero de Casablanca se aplicaron los tres que se mencionan y detallan a continuación.

4.1 Presencia de Suelos Hídricos

Para detectar la presencia de un suelo hídrico se realizaron 3 calicatas de 50 cm de profundidad cada una, en 3 diferentes puntos a lo largo de los 3 km del estero, con el objetivo de analizar los sustratos y confirmar la presencia de ciertos indicadores que dan a conocer la presencia de un humedal.

Figura 9. Aplicación de criterio suelos hídricos.



Calicata A:
33°18'27.90"S
71°25'41.43"O



Calicata B:
33°18'39.01"S
71°26'14.91"O



Calicata C:
33°18'52.18"S
71°25'5.31"O

Las calicatas presentaron diferentes características, la primera a pesar de localizarse bastante cercana al curso de agua y presentar una superficie húmeda, los primeros 40 cm de profundidad se presentaron secos y sin indicadores, aun así, se identificó materia orgánica en la superficie y un aumento de la humedad bajo los 50 cm.

En el segundo caso, se identificaron distintos estratos de materia orgánica de algunos centímetros de espesor (10-15cm), presentando masas blandas y revestimiento de poros.

Por último, la tercera calicata presentó una saturación de suelo clara, en donde al pasar los 40 cm de profundidad, comenzó a aflorar agua desde los sustratos más bajos.

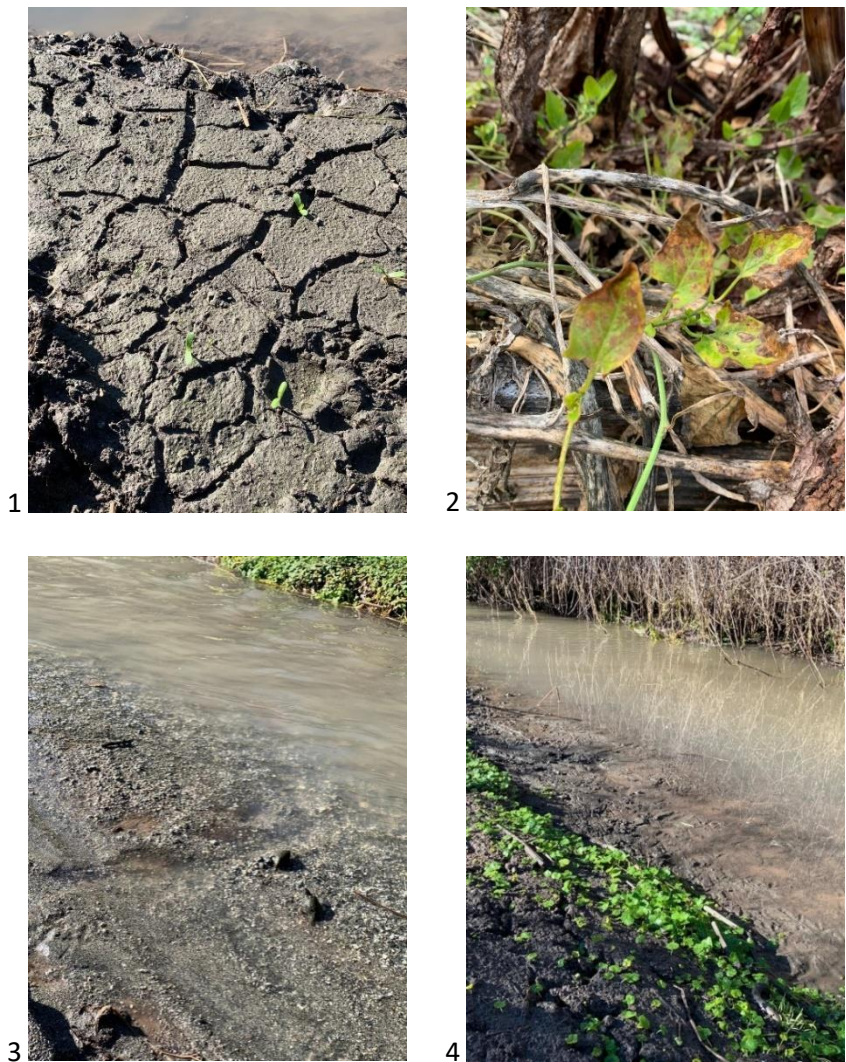
Se concluye de este criterio que también puede ser valido para la declaración del estero debido a que como se indica en la guía, el valor de matriz es de 3, el croma es de 1 y presenta 2% de concentraciones redox, suficiente para estar en presencia de un suelo hídrico (MMA, 2022).



4.2 Régimen Hidrológico de Saturación

Para el segundo criterio que corresponde a la hidrología del estero, el que fue más claro de identificar debido a que existen muchos más indicadores en terreno que dan cuenta de la presencia de un humedal, en este sentido se pudieron detectar 4 de ellos más la presencia de agua bajo fotointerpretación de imágenes satelitales.

Figura 10. Aplicación de criterio régimen hidrológico de saturación.



Como se observa en las primeras 4 imágenes existen indicadores claros de la presencia de agua en el área. En el primer caso se observan grietas superficiales del suelo las que indican la presencia de agua que luego fue evaporada, y por las diversas propiedades del suelo de expansión y compresión este se agrietó, quedando la marca del paso del cuerpo de agua.

En la segunda imagen se puede observar como las hojas de la vegetación presentan “quemaduras” debido al paso del agua en ellas sumado a las bajas temperaturas que han afectado al área, la acción de estas variables en conjunto hace que las plantas comiencen a mancharse.

Por otra parte, en la siguiente imagen se evidencia el depósito de sedimentos, que en este caso corresponden a ramas y pequeños troncos de algunas especies muertas en el área, que, debido al movimiento del agua, esta actúa como transportador de algunos elementos acumulándolos en la ribera del estero.

La última fotografía muestra algunos pequeños patrones de drenaje que deja el movimiento del agua, este último se relaciona bastante con el indicador anterior, en donde tiene gran importancia la capacidad de erosión que puede tener el paso del agua.

Otro indicador válido para la demostración del humedal es la presencia de agua bajo la fotointerpretación, por eso gracias a Google Earth se detectó el cuerpo de agua que se ubica en los 3 km de transecto a declarar siendo algunas veces interrumpido por vegetación, suelo y como se muestra en la imagen satelital un camino para vehículos.

Este es el criterio más claro para poder declarar el estero como humedal, en este sentido el estero presenta gran cantidad de agua, aun cuando las fotografías han sido tomadas en tiempos de baja precipitación.

Figura 11. Aplicación de criterio régimen hidrológico de saturación con fotointerpretación.



4.3 Régimen de vegetación hidrófita

Para el caso del criterio de vegetación hidrófita se realizaron parcelas de vegetación de 1 metro por 1 metro, para que dentro de éstas se identificaran las especies presentes. El área se considerará humedal si la cobertura dominante de la unidad vegetacional muestreada (>50%) corresponde a plantas hidrófitas (MMA, 2022).

Se realizaron 5 parcelaciones encontrándose varias especies presentes de las cuales 21 corresponden a plantas hidrófitas:

Hydrocotyleranunculoides, *Myrceugeniaparvifolia*, *Nasturtiumofficinale*, *Plagiobothrysfulvus*, *Sporobolusdensiflorus*, *Seneciofistulosus*, *Siumlatifolium*, *Polygonumhydropiperoides*, *Ranunculuspeduncularis*, *Lemnagibba*, *Salixviminalis*, *Lythrum salicaria*, *Juncusplanifolius*, *Erythrantheglabrata*, *Halerpestescimbalaria*, *Dysphania chilensis*, *Eryngiumpseudojunceum*, *Elatinetrianda*, *Cardaminevariabilis*, *Cardaminebonariensis*

De un total de 32 especies identificadas 21 resultaron ser hidrófitas, por lo que se concluye que el estero de Casablanca puede ser declarado humedal urbano bajo el criterio de vegetación hidrófita.

Figura 12. Aplicación de criterio vegetación hidrófita.





Parcelación 4



Parcelación 5

Cabe destacar que las especies hidrófilas mencionadas no corresponden solo a las de las parcelaciones, sino también a especies identificadas dentro del área de estudio, sin embargo, de las parcelas estudiadas si existe el cumplimiento del 50% de especies hidrófilas.

Figura 13. Georreferencia de parcelas para aplicación de criterio vegetación hidrófita.

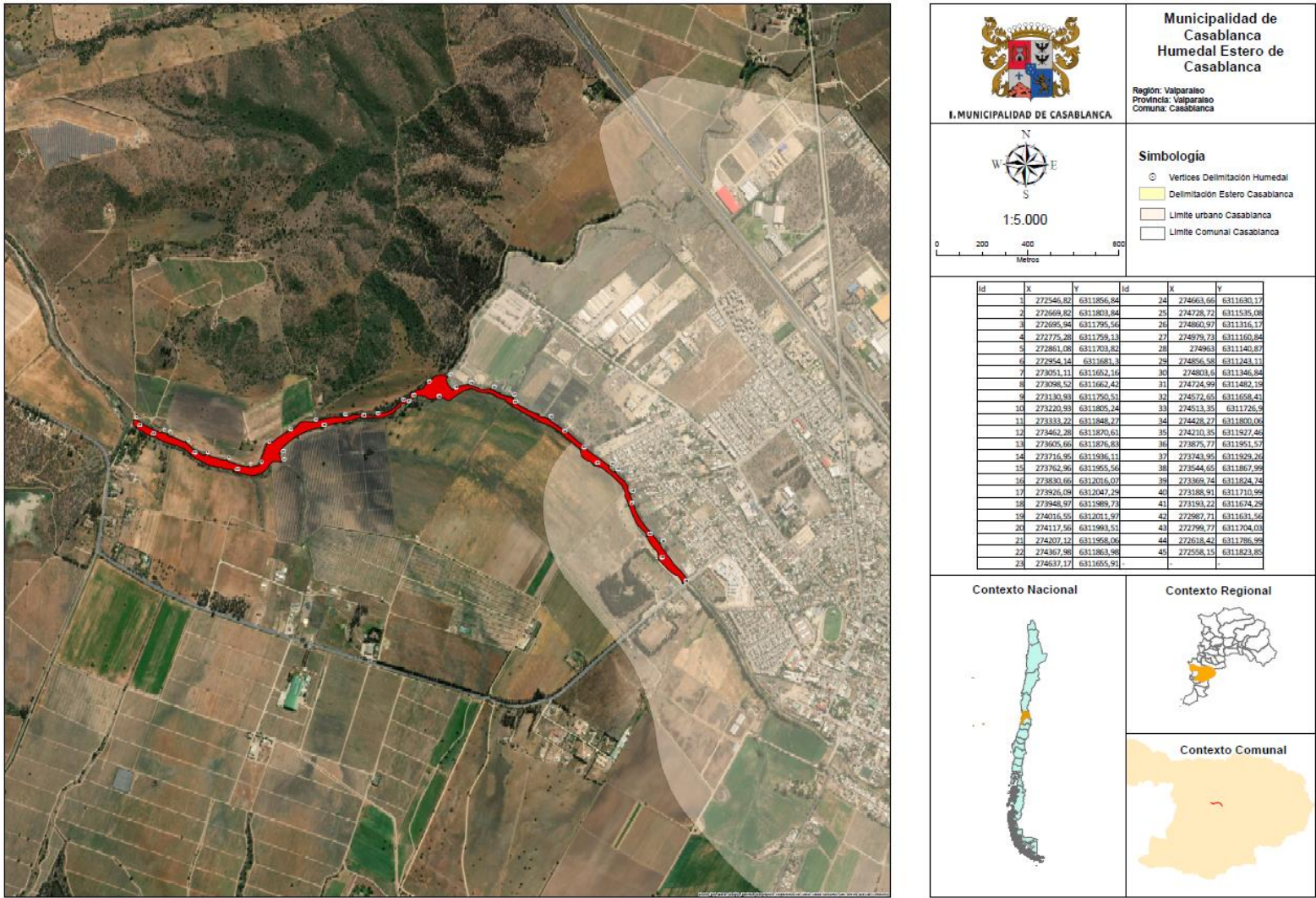


5. Delimitación del Humedal

Posterior a la aplicación de los 3 criterios de delimitación y superponer cada uno para obtener el mayor rango de límites, se definió el polígono a solicitar para declaración de Humedal Urbano, considerando un área de 8,76.

La versión en PDF de la cartografía se presenta en el Anexo 1.

Figura 14. Cartografía con límites del Estero Casablanca a solicitar como Humedal Urbano



6. Bibliografía

- ACUÑA, Alejandra (2007). Centro de información de recursos naturales CIREN. Determinación y evaluación de la fragilidad en la cuenca de Casablanca. ISBN: 978-956-71-53-8 1-7.
<https://bibliotecadigital.ciren.cl/bitstream/handle/20.500.13082/2309/PC13307.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- IDE Chile (2022). Información territorial, ide.cl.
- Ministerio del medio ambiente (2021), Inventario de humedales, <https://arctgis.mma.gob.cl/portal/home/item.html?id=c661e1929976485490ba855e76d646da>
- MMA – ONU Medio Ambiente, 2022. Guía de Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos de Chile. Elaborada mediante consultoría Proyecto GEF/SEC ID: 9766 “Conservación de humedales costeros de la zona centrosur de Chile” por EDÁFICA Suelos y Medio Ambiente. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. 200 p.
- SOTO, Alejandra (2020). Solicitan acelerar fiscalización a estero de Casablanca tras denunciar extracción ilegal de agua. BIOBIOCHILE.
<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2019/03/25/solicitan-acelerar-fiscalizacion-a-estero-de-casablanca-tras-denunciar-extraccion-ilegal-de-agua.shtml>
- RIZZO ASSOCIATES CHILE S.A. (2015). “ACTUALIZACIÓN DE LA MODELACIÓN HIDROGEOLÓGICA E INTEGRADA DE LOS ACUÍFEROS DE LA CUENCA DEL ESTERO CASABLANCA”.
https://bibliotecadigital.ciren.cl/bitstream/handle/20.500.13082/32576/DGA_2015_actualizacion_modelacion_hidrogeologica_cuenca_estero_Casablanca.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CONAF Y MINISTERIO DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO DE CHILE. (2013). “Los humedales y la importancia de conservarlos”. https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1386778289FolletoHumedales_2013_proyectoChileMexico.pdf

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**DECLARA ADMISIBLE SOLICITUD DE
 RECONOCIMIENTO DE HUMEDAL URBANO
 ESTERO EL JOTE PRESENTADA POR LA
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°9

VALPARAISO, 29 DE MARZO DE 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 70 letras i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202 que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos; en el Ordinario Alcaldicio N°229 que contiene la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, ingresado el 09.03.22 a la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, para el reconocimiento del humedal Urbano Estero El Jote en el marco de la Ley N° 21.202; en lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; La Resolución Exenta RA de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que encomienda funciones directivas a D. Christian Alfredo Fuentes García, para ejercer funciones directivas de 1° Subrogante de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley N°21.202 establece la facultad de los municipios de solicitar al Ministerio del Medio Ambiente el reconocimiento de la calidad de humedal urbano, de aquellos humedales que encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, de conformidad al artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 21.202, la Ilustre Municipalidad de Casablanca presentó una solicitud de reconocimiento de humedal urbano respecto del humedal Estero El Jote, a través de la oficina de partes de esta Secretaría Regional Ministerial el día 09 de marzo del 2022.

3. Que, revisados los antecedentes presentados, se estima que la solicitud de reconocimiento de humedal urbano cumple con los requisitos señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

4. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, cualquier persona podrá aportar antecedentes escritos adicionales respecto del humedal Estero El Jote, dentro del plazo de 15 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del listado de solicitudes admisibles de reconocimiento de humedal urbano, en la oficina de partes de esta

Secretaría Regional Ministerial o en el correo electrónico
oficinadepartesvalparaiso@mma.gob.cl

RESUELVO:

DECLÁRASE ADMISIBLE la solicitud de reconocimiento del humedal Estero El Jote, presentada por la Ilustre Municipalidad de Casablanca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE





CHRISTIAN FUENTES GARCÍA
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE VALPARAÍSO

CFG/DFG/dfg.

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Archivo Secretaría Regional Ministerial de la Región Valparaíso.

SGD 2.624/2022